

DESAPARICIONES FORZADAS:
LAS CONTRIBUCIONES DE AMÉRICA LATINA Y DE JOSÉ ZALAUQUETT

ARIEL E. DULITZKY²⁷³

*"En esta hora de estudio y de reflexión... la presencia invisible de miles y miles de desaparecidos antecede y rebasa y continúa todo el trabajo intelectual que podamos cumplir... Aquí, en esta sala donde ellos no están, donde se los evoca como una razón de trabajo, aquí hay que sentirlos presentes y próximos, sentados entre nosotros, mirándonos, hablándonos. El hecho mismo de que entre los participantes y el público haya tantos parientes y amigos de desaparecidos vuelve todavía más perceptible esa innumerable muchedumbre congregada en un silencioso testimonio, en una implacable acusación"*²⁷⁴.

Las desapariciones forzadas no pueden ser entendidas sin asociarlas a América Latina. Para mejor o para peor, la región ha estado siempre en la vanguardia de la utilización o combate de esta política y técnica del terror²⁷⁵. Podemos ver a América Latina como un espacio donde el uso de las desapariciones forzadas fue (o, lamentablemente, aún es en algún país) generalizado, pero también un lugar donde las respuestas más eficaces para superarlas y donde nuevos tipos de resistencia y esperanza van de la mano con las exigencias de la verdad, la justicia, la reparación y la memoria. Los

²⁷³ Agradezco los comentarios y sugerencias de Federico Andreu, Gabriella Citroni, Cath Collins, Lucrecia Molina Theissen y Wilder Tyler. También la ayuda de Hector Olásolo y como siempre el inestimable apoyo de Jonathan Pratter en la investigación (y sus observaciones) y de Theodore Magee en la edición del artículo.

²⁷⁴ CORTÁZAR, Julio (1981, enero): *Negación del olvido*. Discurso pronunciado en el Coloquio de París sobre la política de desaparición forzada de personas, Senado de la República Francesa, París, Francia. Reproducido en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, Proyecto de Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, p. 26. Disponible en: http://www.jus.gob.ar/media/1129106/15-dhpt-proyecto_convencion_espanol.pdf.

²⁷⁵ MOLINA THEISSEN, Ana Lucrecia (1998): *La desaparición forzada de personas en América Latina* (Ko'aga Roñe'eta, Serie VII).

países latinoamericanos aprendieron unos de otros²⁷⁶ y sirvieron de modelo para otras regiones²⁷⁷. En su resistencia a nivel nacional o internacional, en su conceptualización y en la respuesta a este fenómeno, José "Pepe" Zalaquett es una de las principales y más destacadas figuras.

En este artículo haremos un somero recorrido de la relación entre desapariciones forzadas y América Latina de la mano de Pepe Zalaquett. No haremos un trabajo histórico, político²⁷⁸, sociológico²⁷⁹, antropológico²⁸⁰ o jurídico²⁸¹. Simplemente presentaremos temas centrales a las desapariciones forzadas, siguiendo cuando corresponda la voz de Zalaquett. Pero tampoco queremos confundir al lector. Éste no es un trabajo biográfico de Pepe, sino simplemente una somera reflexión sobre las relaciones entre las desapariciones forzadas y América Latina.

Un punto importante que será evidente para el lector al avanzar en este artículo: si bien el objetivo es presentar someramente la relación entre desa-

²⁷⁶ ZALAUQUETT, José (1993): *Introducción a la edición en inglés del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Chile*, p. 9. Disponible en: <http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/18/61.pdf>. Título original: *Introduction to the English Edition of the Report of the Chilean National Commission on Truth and Reconciliation* (Notre Dame y Londres, Notre Dame University Press, Center for Civil and Human Rights, Notre Dame Law School, 2 volúmenes).

²⁷⁷ SHEININ, Martin *et al.* (2010): "Estudio conjunto preparado por el Sr. Martin Scheinin, Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Sr. Manfred Nowak, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, representado por su Vicepresidente, el Sr. Shaheen Sardar Ali; y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, representado por su Presidente, el Sr. Jeremy Sarkin", A/HRC/13/42, párr. 59 (19 de febrero de 2010). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/110/43/PDF/G1011043.pdf?OpenElement>.

²⁷⁸ Ver, por ejemplo, CALVEIRO, Pilar (1995): *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina* (Buenos Aires, Colihue), 176 pp.

²⁷⁹ Ver, por ejemplo, SCHINDEL, Estela Carina (2012): *La desaparición a diario: sociedad prensa y dictadura (1975-1978)* (Buenos Aires, Eduvim), 379 pp.

²⁸⁰ SLUKA, Jeffrey A. (ed.) (2000): *Death Squad: the Anthropology of State Terror* (Philadelphia, University of Pennsylvania Press), 272 pp.

²⁸¹ Para un trabajo pionero, puede verse: GRUPO DE INICIATIVA POR UNA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS (1987, marzo): *La desaparición, crimen contra la humanidad: Jornadas sobre el Tratamiento Jurídico de la Desaparición Forzada de Personas, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, 24 y 25 de marzo de 1987*.

pariciones forzadas y América Latina, la mayor parte de nuestras referencias serán a Chile y Argentina. La explicación más obvia es que al utilizar la figura de Pepe Zalaquett como parte de nuestro hilo conductor, necesariamente la experiencia chilena ocupa un lugar prominente. Otra explicación, también obvia, es la nacionalidad argentina del autor de esta pieza. Pero, en realidad, la razón principal es que Chile y Argentina han liderado, experimentado, exportado, compartido, tanto el desarrollo de las desapariciones forzadas como práctica sistemática como las respuestas a las mismas.

I. LA PRÁCTICA DE LA DESAPARICIÓN FORZADA EN AMÉRICA LATINA

Se suele situar el origen de las desapariciones forzadas en el decreto "Noche y Niebla", de 7 de diciembre de 1941, de Hitler, que ordenaba la detención y eliminación en secreto de personas que supuestamente atacaban al Reich o a las fuerzas de ocupación²⁸². Esta práctica fue objeto de uno de los juicios del Tribunal Militar Internacional de Núremberg, donde se condenó al mariscal Keitel, y del caso *Justice*, en el que se juzgó a los principales abogados del régimen nazi por el Tribunal Militar Americano de Núremberg²⁸³. Sin embargo, y hasta los hechos trágicos de América Latina en los 70, el tema de la desaparición forzada de personas no sería tema de preocupación, de conceptualización, de desarrollos normativos ni de respuestas judiciales nacionales o internacionales²⁸⁴. La práctica sistemática de las desapariciones forzadas, de hecho, "es el máximo aporte a la historia de la crueldad humana" que hiciera Argentina, aunque podría decirse América Latina²⁸⁵. Zalaquett

²⁸² Ver, entre otros: SCOVAZZI, Tullio y CITRONI, Gabriella (2007): *The Struggle against enforced disappearance and the 2007 United Nations Convention* (Leiden, Boston, Martinus-Nijhoff Publishers), p. 4.

²⁸³ Ver: "The Trial of German Major War Criminals, Proceedings of the International Military Tribunal Sitting at Nuremberg, Vol. 3, London, 1950 y Trials of War Criminals before the Nuremberg Military Tribunals under Control Council Law N° 10", citados y explicados en FINUCANE, Brian (2010): "Enforced Disappearance as a Crime under International Law: A Neglected Origin in the Laws of War", *The Yale Journal of International Law* (Vol. 35), pp. 171, 175.

²⁸⁴ ZALAQUETT, José (2011): "The Emergence of 'Disappearances' as a Normative Issue" en Carrie BOOTH WALLING y Susan WALTZ (editores), *Human Rights: From Practice to Policy* (Ann Arbor, University of Michigan), p. 9. Disponible en: <http://deepblue.lib.umich.edu/handle/2027.42/89426>.

²⁸⁵ MIGNONE, Emilio Fermin *et al.* (2006): *Estrategia represiva de la dictadura militar: la doctrina del paralelismo global* (Buenos Aires, Ediciones Colihue), pp. 3-39.

sostiene que el término desapariciones fue una invención del Comité por la Paz, el precursor de la Vicaría de la Solidaridad²⁸⁶.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Corte) en su primera sentencia sobre un caso de desaparición forzada diría:

“En la historia de la violación de los derechos humanos, las desapariciones no son una novedad. Pero su carácter sistemático y reiterado, su utilización como una técnica destinada a producir no sólo la desaparición misma, momentánea o permanente, de determinadas personas, sino también un estado generalizado de angustia, inseguridad y temor, ha sido relativamente reciente. Aunque esta práctica posee carácter más o menos universal, en América Latina ha presentado en los últimos años una excepcional intensidad”²⁸⁷.

Aun cuando no existe una cifra exacta de la dimensión del problema de las desapariciones en la región²⁸⁸, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (Fedefam) sostenía en 1983 que en América Latina había más de 90.000 desaparecidos²⁸⁹. Veamos algunos datos posteriores. El Registro Único de Víctimas del Perú tiene registrados 8.661 casos de desapariciones, aunque se cree que la cifra es mucho mayor²⁹⁰. En 2010 se indicaba que en Colombia había unos 51.000 desaparecidos²⁹¹. En México, si bien no existe una cifra oficial de personas

²⁸⁶ ZALAQUETT, José (2011): “The Emergence of “Disappearances”...”, ob. cit.

²⁸⁷ Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo), párr. 149.

²⁸⁸ Para Perú y la incertidumbre de las cifras véase BALL, Patrick, *et al.* (2003): “How many Peruvians have died? An estimate of the total number of victims killed or disappeared in the armed internal conflict between 1980 and 2000” en: Washington DC, Report to the Peruvian Commission for Truth and Justice.

²⁸⁹ CAMACHO, Ana: Más de 90.000 desaparecidos, en Latinoamérica en los últimos años. *Diario El País* de España. 11 de Febrero de 1983. Disponible en: http://elpais.com/diario/1983/02/11/internacional/413766003_850215.html.

²⁹⁰ Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias: Observaciones preliminares del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias de la ONU al concluir su visita a Perú (10 de junio de 2015). Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=16062&LangID=S>.

²⁹¹ HAUGAARD, Lisa y NICHOLLS, Kelly (2010): *Rompiendo el silencio en la búsqueda de los desaparecidos de Colombia* Grupo de Trabajo sobre Asuntos Latinoamericanos y la Oficina

desaparecidas forzosamente en la última década, al 31 de diciembre de 2014 el total de personas desaparecidas o no localizadas del fuero común fue de 24.812. Obviamente, no todas ellas son desapariciones forzadas²⁹².

El desconocimiento del número exacto de personas desaparecidas dificulta conocer la dimensión real del problema, así como diseñar, adoptar y evaluar políticas públicas²⁹³. Genera, también, debates políticos²⁹⁴. De nuevo escuchemos a Zalaquett: "Tenemos que examinar la fiabilidad de los datos... [C]uando las sociedades abiertas se rompen y asumen los gobiernos autoritarios, el problema de la fiabilidad de los datos sólo se agrava: los gobiernos niegan todo y la oposición a estos regímenes pueden inflar las cifras de victimización"²⁹⁵. Sea como sea, hay dos elementos claros. Una sola desaparición forzada es demasiado. Y en América Latina miles de personas desaparecieron,

en los Estados Unidos sobre Colombia. Disponible en: <http://lawg.org/storage/documents/Colombia/RompiendoElSilencio.pdf>.

²⁹² Aristegui Noticias: 25 mil desaparecidos en México, reconoce Segob; la mayoría, en Tamaulipas. Aristegui Noticias en internet. 3 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://aristeguinoticias.com/0309/mexico/25-mil-desaparecidos-en-mexico-reconoce-segob-la-mayoria-en-tamaulipas/>.

²⁹³ Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, Observaciones preliminares..., ob. cit. y; Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias: El Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias concluye su visita a México (31 de marzo de 2011). Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10907&LangID=S>.

²⁹⁴ Para un debate actual acerca del número de desaparecidos en Argentina, puede verse la reacción generada cuando el Secretario de Cultura de la Ciudad de Buenos Aires cuestionó la cifra de 30.000 desaparecidos. Véase de VEDIA, Mariano: "Loperfido habló de los desaparecidos y avivó una fuerte polémica". Diario *La Nación*. 27 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1865657-loperfido-hablo-de-los-desaparecidos-y-avivo-una-fuerte-polemica>; Página 12: "Un discurso que atrasa treinta años". Página 12. 27 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-291218-2016-01-27.html> y LANATA, Jorge: "El número de desaparecidos: la verdad no aumenta la grieta". Diario *El Clarín*. 29 de enero de 2016. Disponible en: http://www.clarin.com/politica/Desaparecidos-Derechos_Humanos-Estela_de_Carlotto-Dario_Loperfido_0_1513048707.html.

²⁹⁵ Para luego criticar la cifra de 30.000 desaparecidos en Argentina que llamaba "chantaje moral" (calificativo que categóricamente no compartimos) de los grupos de derechos humanos. ZALAQUETT, José (2011): "The Emergence of "Disappearances"...", ob. cit., p. 78. Para una somera explicación de la cifra de 30.000 desaparecidos en Argentina, ver MIGNONE, Emilio Fermín (1991): *Derechos humanos y sociedad: el caso argentino* (Buenos Aires, Centro de Estudios legales y Sociales), pp. 70-71.

fundamentalmente como parte de una práctica sistemática de violaciones a los derechos humanos²⁹⁶, descrito muy tempranamente, por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)²⁹⁷.

Entre quienes desaparecieron forzosamente se encuentran campesinos, dirigentes sociales, estudiantiles, catedráticos, dirigentes políticos, miembros de comunidades religiosas y sacerdotes e, inclusive, militares o paramilitares que cayeron bajo sospecha de colaborar con el enemigo²⁹⁸. En muchos países, miembros de grupos guerrilleros o de grupos armados de la oposición fueron desaparecidos²⁹⁹. La desaparición forzada y apropiación de niños también es otro fenómeno particularmente grave que se desarrolló en América Latina³⁰⁰. Aun cuando la mayoría de las personas desaparecidas son hombres, no puede desconocerse el alto número de mujeres desaparecidas, los especiales sufrimientos que las mujeres desaparecidas sufren, las violaciones particulares de las que son víctimas y que lamentablemente muchas veces quedan invisibilizadas³⁰¹.

²⁹⁶ CÁRDENAS, Sonia (2011): *Human Rights in Latin America: A Politics of Terror and Hope* (Philadelphia, University of Pennsylvania Press), 264 pp. Véase además: ZALAQUETT, José (2011): "The Emergence of 'Disappearances'...", ob. cit., p. 9 para la explicación de la lógica de las dictaduras para utilizar las desapariciones forzadas.

²⁹⁷ CIDH (1978): *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1977*, Sección II. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/77sp/indice.htm>.

²⁹⁸ Como fuese descrito para Guatemala, COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO (1999): *Guatemala, Memoria del Silencio, Conclusiones y Recomendaciones*, párr. 89. Disponible en: <http://www.centrodehistoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf>.

²⁹⁹ Para mantenerse en Guatemala basta mencionar Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Sentencia de 25 de noviembre de 2000 (Fondo), Serie C N° 70.

³⁰⁰ Como lo documentaron las comisiones de la verdad de Argentina, Guatemala y El Salvador: Informe Conadep: *Nunca Más* (1984), Capítulo II.A; *Memoria del Silencio*, Capítulo II: Volumen 2, párr. 451 y siguientes, y COMISIÓN DE LA VERDAD (1993): *De la locura a la esperanza: La guerra de 12 años en El Salvador* (San Salvador, Editorial Arcoiris), p. 118. Véase: CASADO, María y LÓPEZ ORTEGA, Juan José (coord.) (2014): *Desapariciones forzadas de niños en Europa y Latinoamérica* (Barcelona, Publicacions UB), 368 pp.

³⁰¹ COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA (2014): Observaciones finales sobre el informe presentado por el Paraguay en virtud del artículo 29, párr. 1, de la Convención, CED/C/PRY(-CO)/1, párr. 34; Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98º período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre de 2012). Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/112/60/PDF/G1311260.pdf>, y CENTRO INTERNACIONAL

La experiencia latinoamericana nos muestra que la desaparición forzada de personas es una técnica de terror³⁰². Las víctimas no desaparecen voluntariamente o por accidente. Son víctimas de un delito y un crimen internacional. En América Latina las desapariciones forzadas “se realizaron de acuerdo a un método cuidadosamente organizado con el que se buscaba exterminar oponentes considerados peligrosos y, además, evitar responder por tales hechos”³⁰³. A menudo la práctica se desarrolló como un esfuerzo coordinado entre varios Estados, siendo el ejemplo arquetípico la “Operación Cóndor”³⁰⁴.

Hoy todavía continúan produciéndose desapariciones en altos números en algunos países³⁰⁵ y de manera aislada en otros³⁰⁶. En la actualidad, en

PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL (2015): *Las desaparecidas y las invisibles: Repercusiones de la desaparición forzada en las mujeres*, p. 12. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Desapariciones-Genero-2015-ES.pdf>.

³⁰² COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS (2015): *Desaparición forzada y ejecución extrajudicial: investigación y sanción. Guía para profesionales N° 9*, p. 51.

³⁰³ ZALAQUETT, JOSÉ (1993): “Introducción a la Edición en Inglés del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Chile”, ob. cit., p. 3.

³⁰⁴ La operación Cóndor fue un plan diseñado en Chile que consistió en la coordinación de las fuerzas de seguridad e inteligencia fundamentalmente de Chile, Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay, con el objetivo común de reprimir, asesinar y hacer desaparecer a las personas designadas como “elementos subversivos” más allá de las fronteras de los propios Estados. Dicha operación sistematizó e hizo más efectiva la coordinación clandestina entre “fuerzas de seguridad y militares y servicios de inteligencia” de la región, que había sido apoyada por la CIA. Corte IDH. Caso Goiburú y otros vs. Paraguay, Sentencia de 22 de septiembre de 2006 (Fondo), Serie C N° 153, párr. 61.5 y 6.

³⁰⁵ Ver, por ejemplo, HUMAN RIGHTS WATCH (2014): *La crisis en Buenaventura: Desapariciones, desmembramientos y desplazamiento en el principal puerto de Colombia en el Pacífico*, o AMNISTÍA INTERNACIONAL (2016): *Un trato de indolencia: La respuesta del Estado frente a la desaparición de personas en México*.

³⁰⁶ Véase, por ejemplo, en Chile, CENTRO DE DERECHOS HUMANOS, Universidad Diego Portales (2010): Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2009, pp. 130 y ss. y 325 y ss. (refiriéndose al primer desaparecido en democracia, con relación al joven mapuche José Huenante, desaparecido en 2009); en Perú, por la desaparición de Bruno Carlos Schell en 2013. Disponible en: <http://docplayer.es/6643944-Presentacion-al-grupo-de-trabajo-sobre-desapariciones-forzadas-o-involuntarias.html>. En Argentina, ver COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA: OBSERVACIONES FINALES SOBRE EL INFORME PRESENTADO POR LA ARGENTINA EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 29, PÁRRAFO 1, DE LA CONVENCIÓN, CED/C/ARG/1, párr. 14 (indicando preocupación por la existencia en la actualidad de nuevos casos de desaparición forzada de los cuales son víctimas, particularmente, personas jóvenes en situación de extrema pobreza y marginación social).

algunos países de la región, las desapariciones ocurren en otros contextos, que requieren un replanteamiento de sus contornos. Sólo tenemos que pensar en las desapariciones llevadas a cabo por los grupos de delincuencia organizada y los cárteles de la droga en México, en muchos casos con la colaboración de los funcionarios del Estado³⁰⁷. Entre otras temáticas, se nos plantea el tema de la necesidad o no de la participación estatal para calificar a una desaparición como desaparición forzada³⁰⁸. El artículo 2 de la Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (en adelante, la Convención Internacional) y el artículo 7 del Estatuto de Roma, que se refieren a actores no estatales, son los primeros tímidos esfuerzos para responder a estos nuevos desafíos³⁰⁹.

Por desgracia, las desapariciones forzadas se siguen utilizando y el fenómeno se ha globalizado³¹⁰. Pero el uso sistemático de dicha desaparición

³⁰⁷ COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA: OBSERVACIONES FINALES SOBRE EL INFORME PRESENTADO POR MÉXICO EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 29, PÁRRAFO 1, DE LA CONVENCIÓN, CED/C/MEX/CO/1, párr. 10 (refiriéndose a un contexto de desapariciones generalizadas en gran parte del territorio del Estado parte, muchas de las cuales podrían calificarse como desapariciones forzadas), y ROBLEDO SILVESTRE, Carolina (2015): *El laberinto de las sombras: desaparecer en el marco de la guerra contra las drogas* (Medellín, Estudios Políticos, Medellín), pp. 89-108. Disponible en: http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-51672015000200006&lng=en&nrm=iso.

³⁰⁸ En el contexto del Derecho Penal Internacional, véase GIORGOU, Irena (2013): "State Involvement in the Perpetration of Enforced Disappearance and the Rome Statute", *Journal of International Criminal Justice* (Vol. 11, N° 5), pp. 1001-1021. Para las obligaciones del Estado en caso de desapariciones perpetradas por particulares sin participación estatal en el ámbito de la Convención Internacional ver, por ejemplo: SCOVAZZI, Tullio y CITRONI, Gabriella (2007): *The Struggle against enforced disappearance...*, ob. cit., pp. 272-282.

³⁰⁹ ZALAUQUET, José (2011): "The Emergence of 'Disappearances'...", ob. cit., p. 50 y HUHLE, Rainer (2013): "Non-State Actors of Enforced Disappearance and the UN Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance", *Humanitäres Völkerrecht – Informationsschriften / Journal of International Law of Peace and Armed Conflict*, (1/2013), pp. 21-26.

³¹⁰ Por ejemplo, para Europa véase: COUNCIL OF EUROPE, PARLIAMENTARY ASSEMBLY (2005): *Enforced Disappearance, Report to the Committee on Legal Affairs and Human Rights*, Rapporteur Christos Pourgourides, Doc N° 10679, y COUNCIL OF EUROPE, COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS (2016): *Missing Persons and Victims of Enforced Disappearance in Europe*; para Asia véase: ASIAN FEDERATION AGAINST INVOLUNTARY DISAPPEARANCES (2014): *Beyond Tears and Borders: Tracking Enforced Disappearances, a Compilation of Country Situation Reports in Nine Countries in Asia*, y para África: SARKIN, Jeremy (2011): "The Role of the International Criminal Court (ICC) in Reducing Massive Human Rights Violations Such as Enforced Disappearance"

practicada por las dictaduras militares de los años sesenta, setenta y ochenta del siglo XX en América Latina ha quedado impreso en la memoria colectiva de todo el mundo³¹¹. En paralelo, hay algunos indicios alentadores en nuestra región. Por ejemplo, las desapariciones forzadas fueron utilizadas en el contexto de la “guerra contra el terrorismo” después del 11 de septiembre de 2001 a través del programa de la CIA “*extraordinary rendition*” o “entregas extraordinarias”³¹². Pero, de acuerdo a la información disponible al momento, América Latina ha sido la única región del mundo en la que ningún país ha cooperado o asistido a la CIA en desaparecer personas a través de las “entregas extraordinarias”³¹³. Ello a pesar de que se ha considerado que la Operación Cóndor fue una forma primitiva de los métodos utilizados y promovidos por los Estados Unidos luego del 11 de septiembre de 2001³¹⁴.

II. LA RESPUESTA INTERNACIONAL A LAS DESAPARICIONES FORZADAS EN AMÉRICA LATINA

Frente a este fenómeno generalizado de desapariciones forzadas en América Latina, las primeras reacciones internacionales datan de mediados

appearances in Africa: Towards Developing Transitional Justice Strategies”, *Studies in Ethnicity and Nationalism* (11.1), pp. 130-142.

³¹¹ ELSEMANN, Nina (2012): “Nuevos espacios del saber en la justicia transicional: Argentina y la lucha global contra la desaparición forzada”, *Revista Iberoamericana* (Nº 48), p. 103.

³¹² Ver por ejemplo, HUMAN RIGHTS WATCH (2004): *The United States ‘Disappeared’: The CIA’s Long-Term Ghost Detainees*, (comparando las rendiciones extraordinarias con la práctica de desapariciones y la desarrollada en América Latina en los 70 y 80), y ESPÓSITO, Carlos y GALELLA, Patricio (2012): “Las entregas extraordinarias en la lucha contra el terrorismo. ¿Desapariciones Forzadas?”, *SUR - Revista Internacional de derechos humanos* (Vol. 6, Nº 19), p. 7.

³¹³ SHEININ, Martin *et al.* (2010): “Estudio conjunto preparado por el Sr. Martin Scheinin, Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Sr. Manfred Nowak, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, representado por su Vicepresidente, el Sr. Shaheen Sardar Ali; y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, representado por su Presidente, el Sr. Jeremy Sarkin”, A/HRC/13/42, párr. 59 (19 de febrero de 2010). Disponible en: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G10/110/43/PDF/G1011043.pdf?OpenElement>.

³¹⁴ PERVOU, Ioanna (2012): “The Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance: Moving Human Rights Protection Ahead”, *European Journal of Legal Studies* (Volume 5, Issue Nº 1), pp. 145-171.

de los años 70, como resultado en gran parte del trabajo de los exiliados latinoamericanos en Europa y en Norteamérica, entre los que se contaba a Pepe Zalaquett³¹⁵.

a. Las primeras respuestas de la OEA y la ONU

La CIDH comenzó a denunciar las desapariciones desde 1974, en sus informes a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), tanto en general como en relación a casos ocurridos en Chile. Y en 1983 la Asamblea General de la OEA declararía por primera vez que la práctica de la desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad³¹⁶. En las Naciones Unidas (ONU) las primeras reacciones surgen en 1978 con una declaración de la Asamblea General, propuesta por Colombia, que insta a los gobiernos a dedicar recursos para la búsqueda de los desaparecidos³¹⁷. En 1979 la Asamblea General encomienda a la Comisión de Derechos Humanos que estudie el tema y formule las recomendaciones pertinentes³¹⁸. También en 1979 la entonces Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sugiere que se establezca un grupo de expertos para recabar información sobre casos de "desapariciones" y mantener contactos con los familiares y gobiernos³¹⁹. Más importante aún, la Subcomisión también propone el diseño de algún

³¹⁵ TYLER, Wilder (2001): "Antecedentes del proceso de elaboración del proyecto de Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas", *ICJ Review* (Nº 62), p. 65.

³¹⁶ OEA, Asamblea General (1983): AG/RES. 666 (XIII-0/83).

³¹⁷ ONU, Asamblea General (1978): Resolución Nº 33/173. Existían algunas referencias de la Asamblea General ya desde el año 1975 (resolución Nº 3.450, sobre Chipre, y resolución Nº 3.448 ambas de 9 de diciembre de 1975 sobre Chile). Sin embargo, en la versión en inglés, se habla de "*persons un accounted for*". El término "*disappeared*" aparece por primera vez en la resolución Nº 32/118 de 16 de diciembre de 1977.

³¹⁸ PELAYO MOLLER, Carlos María (2012): "El proceso de creación e incorporación de los estándares internacionales en materia de desaparición forzada de personas en México y su revisión por parte de Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* (Nº 12), pp. 959-1021.

³¹⁹ ONU, SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS (1979): resolución Nº 5 B (XXXII).

tipo de recurso internacional fundado en la idea del *habeas corpus*³²⁰. Estos esfuerzos estuvieron precedidos por un Grupo de Trabajo sobre Chile, que realizó una misión de investigación sin precedentes a ese país en 1978, centrándose especialmente en los casos de desapariciones forzadas. En 1979, después de que el Grupo de Trabajo sobre Chile fue disuelto, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU nombró a dos expertos para estudiar la cuestión de la suerte de las personas desaparecidas en Chile³²¹.

El proceso continúa con la creación en 1980 del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (Grupo de Trabajo), primer mecanismo especializado en materia de derechos humanos dentro de la ONU³²². Fue creado en gran parte en respuesta a las desapariciones en Argentina y Chile, gracias a la labor de las víctimas, fundamentalmente latinoamericanas, y a pesar de una intensa y feroz resistencia de la dictadura argentina³²³. De hecho, se ha indicado que la creación del Grupo de Trabajo durante la sesión de la entonces Comisión de Derechos Humanos de la ONU se debió a la presencia de las Madres de Plaza de Mayo en el recinto³²⁴. Y por eso no sorprende que su primer visita, en 1982, haya sido a un país latinoamericano, México³²⁵. La creación del Grupo de Trabajo fue perfectamente oportuna para apoyar y alentar a los familiares en América Latina, al pedir

³²⁰ TYLER, Wilder (2001): "Antecedentes del proceso de elaboración...", ob. cit.

³²¹ BRODY, Reed y GONZALEZ, Felipe (1997): "Nunca Más: An Analysis of International Instruments on Disappearances", *Human Rights Quarterly* (Volume 19, N° 2), pp. 365-405.

³²² ANDREU-GUZMÁN, Federico (2002): "Le Groupe de travail sur les disparitions forcées des Nations Unies", *International Review of the Red Cross* (Volume 84, N° 848), pp. 803-822.

³²³ GUEST, Iain (1990): *Behind the disappearances: Argentina's dirty war against human rights and the United Nations* (Philadelphia, University of Pennsylvania Press), 624 pp. Ver también: Comisión de Derechos Humanos (2005): 62° periodo de sesiones Tema 11 b) del programa provisional de los Derechos Civiles y Políticos, en Particular las Cuestiones Relacionadas con las Desapariciones y las Ejecuciones Sumarias, Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias E/CN.4/2006/56, párr. 4.

³²⁴ BARTOLOMEI, Maria Luisa y WEISSBRODT, David (1991): "The Effectiveness of International Human Rights Pressures: The Case of Argentina, 1976-1983", *Minnesota Law Review* (Vol. 1009: 75), pp. 1028-1029.

³²⁵ HUMAN RIGHTS COMMISSION (1982): *Question Of The Human Rights Of All Persons Subjected To Any Form Of Detention Or Imprisonment, In Particulars Question Of Missing And Disappeared Persons*, Report of the Working on Enforced or Involuntary Disappearances, Addendum E/CN.4/1492/Add.1, párr. 2-9.

información sobre sus seres queridos a los gobiernos respectivos, al dar cuenta de sus sufrimientos, al recibirlos y escucharlos, al hacerse eco de sus peticiones a través de las recomendaciones que formulaba³²⁶.

Este proceso de la ONU venía acompañado por los trabajos que continuaba realizando la CIDH, cuyo punto más importante sería su histórica visita a la Argentina en 1979. Esta visita y su posterior informe³²⁷ constituyen un hito en la historia del movimiento de derechos humanos, al desenmascarar el plan sistemático de uso de las desapariciones forzadas, sensibilizar a la comunidad internacional acerca de dicha práctica, conceptualizarla y documentarla, así como al legitimar y proteger a familiares y sus organizaciones. Sin duda, la visita de la comisión a Argentina fue quizás la más exitosa en términos de resultados. Como Robert Goldman ha descrito, al llegar a Buenos Aires en plena dictadura, la CIDH recibió los testimonios de miles de personas, incluidos los familiares de los desaparecidos y las víctimas de los abusos del régimen³²⁸. El informe de 1980 de la comisión fue el primero en exponer el carácter sistemático de las violaciones de los derechos humanos perpetradas por la dictadura, incluida la práctica de las desapariciones forzadas. La visita y la publicación del Informe han sido ampliamente reconocidas en la Argentina como factores fundamentales que contribuyeron a disminuir el número de desapariciones³²⁹. Fuera de la región, el informe permitió a gobiernos europeos y organizaciones intergubernamentales fundamentar sus políticas críticas hacia la Argentina³³⁰.

³²⁶ GUEST, Iain (1990): *Behind the disappearances...*, ob. cit.

³²⁷ CIDH (1980): *Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Argentina*, OEA/Ser.L/V/II.49, documento N° 19.

³²⁸ GOLDMAN, Robert K. (2009): "History and Action: the Inter-American Human Rights System and the Role of the Inter-American Commission on Human Rights", *Human Rights Quarterly* (N° 31), p. 873. Véase también: FARER, Tom (1997): "The Rise of the Inter-American Human Rights Regime: No Longer a Unicorn, Not Yet an Ox", *Human Rights Quarterly* (Vol. 19, N° 3), pp. 510-546.

³²⁹ GOLDMAN, Robert K. (2009): "History and Action...", ob. cit., p. 873.

³³⁰ Para los cambios de la respuesta del gobierno argentino ante la CIDH sobre las desapariciones forzadas ver: FERRANTE, Marcelo y SANCINETTI, Marcelo (1999): *El derecho penal en la protección de los derechos humanos* (Buenos Aires, Ed. Hammurabi), pp. 132-134.

b. La contribución latinoamericana a la conceptualización internacional de las desapariciones forzadas

En los 70 y principios de los 80, si bien la comunidad internacional entendió que existía una práctica de desapariciones forzadas en América Latina, se carecía de un concepto aceptado universalmente que permitiese definir y distinguir a las desapariciones forzadas de otras violaciones a los derechos humanos³³¹. Amnistía Internacional, con el impulso de José Zalaquett, fue pionera en promover una concepción clara de las desapariciones forzadas, a través de un seminario realizado en Wingspread en 1980 y un libro publicado en 1981³³². Paralelamente, el Grupo de Trabajo³³³ y la CIDH³³⁴ realizaron trabajos pioneros centrados en la definición del fenómeno y en establecer principios jurídicos para precisarlo, sobre todo a fin de prevenir, investigar, sancionar y erradicar este delito.

En este proceso América Latina también ha influido en el desarrollo de la jurisprudencia internacional sobre desapariciones forzadas. El primer caso sobre desaparición forzada en 1982, del Comité de Derechos Humanos (el Comité), es sobre la desaparición de una persona y sus familiares en Uruguay³³⁵. La jurisprudencia y práctica internacional sobre la desaparición y apropiación de niños se desarrolló prácticamente de manera exclusiva

³³¹ ZALAQUETT, José (2011): "The Emergence of 'Disappearances'"..., ob. cit.

³³² Ídem y MARTROS, Becky B. (ed.) (1980): *Disappearances: A Workbook* (New York, Amnesty International USA Publication), 168 pp. Ver también: ZALAQUETT, José (1983): *International Human Rights Research: Needs and Priorities* (New York, Center for the Study of Human Rights, Columbia University), pp. 31 y 33 (en donde llamaba como una necesidad urgente y prioritaria al examen de "nuevas formas de violaciones a los derechos humanos como... "las desapariciones").

³³³ KLEINMAN, Howard M. (1986): "Disappearances in Latin America: A Human Rights Perspective", *New York University Journal of International Law and Politics* (Nº 19), p. 1033.

³³⁴ Los primeros casos individuales resueltos por la CIDH sobre desapariciones forzadas datan de 1975: entre ellos, el Caso Nº 1790 (Enrique París Roa vs. Chile), Caso Nº 1748 (muerte o desaparición de 296 personas entre noviembre de 1971 y primeros meses de 1972) y Caso Nº 1755 (detención arbitraria de varias personas de Guatemala).

³³⁵ HUMAN RIGHTS COMMITTEE (1982): Eduardo Bleier vs. Uruguay, Communication Nº R.7/30, U.N. Doc. Supp. Nº 40 (A/37/40) at 130.

en torno a casos latinoamericanos, como lo reflejan la CIDH³³⁶, la Corte³³⁷ y el Comité de Derechos Humanos³³⁸. Tampoco llama la atención que el Comité contra las Desapariciones Forzadas haya emitido sus primeras decisiones acerca del procedimiento urgente (artículo 30 de la Convención Internacional)³³⁹ sobre un país latinoamericano y que su primera solicitud de visita en virtud del artículo 33 también haya sido a un país de la región (en ambos casos México)³⁴⁰.

Pero, indudablemente, la identificación jurisprudencial de las desapariciones forzadas como una forma compleja y múltiple de violación de los derechos humanos³⁴¹, su conceptualización y las obligaciones estatales se debe en gran parte a la Corte. Los tres primeros casos decididos por la Corte fueron sobre desaparición forzada³⁴². Desde entonces, el tribunal ha desarrollado una muy amplia y progresiva doctrina sobre las desapariciones

³³⁶ Ver por ejemplo, CIDH (1988): *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1986-1987* (Washington, Comisión Interamericana de Derechos Humanos), Capítulo VI, "Campos en los cuales han de tomarse medidas para dar mayor vigencia a los derechos humanos, de conformidad con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos", Apartado I: Estudio sobre la Situación de los Hijos Menores de Personas Desaparecidas que Fueron Separados de sus Padres y son Reclamados por Miembros de sus Legítimas Familias".

³³⁷ Corte IDH, Caso Molina Theissen vs. Guatemala, Sentencia de 4 de mayo de 2004 (Fondo), Serie C 106.

³³⁸ Comité de Derechos Humanos (1995): Darwinia Rosa Mónaco de Gallicchio vs. Argentina, Comunicación N° 400/1990, U.N. Doc. CCPR/C/53/D/400/1990.

³³⁹ Comité contra la Desaparición Forzada: Informes Tercer Período de Sesiones (29 de octubre a 9 de noviembre de 2012) y Cuarto Período de Sesiones (8 a 19 de abril de 2013), (A/68/56), párrs. 43 y ss.

³⁴⁰ Comité contra la Desaparición Forzada: Informes Quinto Período de Sesiones (4 a 15 de noviembre de 2013) y Sexto Período de Sesiones (17 a 28 de marzo de 2014). Asamblea General (2014): Documentos Oficiales Sexagésimo Noveno Período de Sesiones, Suplemento N° 56 (A/69/56), párr. 68 y ss.

³⁴¹ Ver por ejemplo, Corte IDH: Caso Godínez Cruz vs. Honduras, Sentencia de 20 de enero de 1989 (Fondo), párr. 158.

³⁴² GROSSMAN, Claudio (1992): "Disappearances in Honduras: the need for direct victim representation in human rights litigation", *Hastings International and Comparative Law Review*, p. 363 y; MENDEZ, Juan E. y VIVANCO, José Miguel (1990): "Disappearances and the Inter-American Court: reflections on a litigation experience", *Hamline Law Review* (Vol. 13, N° 3), pp. 507-577.

forzadas, con toda la complejidad que les es propia³⁴³. Su jurisprudencia en cuanto a la naturaleza continua del delito de desaparición³⁴⁴, el derecho a saber la verdad sobre la suerte o el paradero de la persona desaparecida³⁴⁵, el derecho, contenido y beneficiarios de la reparación³⁴⁶, el derecho a la justicia³⁴⁷, la inaplicabilidad de las leyes de amnistía³⁴⁸ y prescripción³⁴⁹, la gravedad del fenómeno³⁵⁰, el concepto de víctima abarcando a la persona desaparecida y sus familiares³⁵¹, las presunciones de violaciones³⁵², los estándares probatorios³⁵³ y la inversión de la carga probatoria³⁵⁴ en los casos de desapariciones forzadas, son esenciales contribuciones realizadas por

³⁴³ CITRONI, Gabriella (2003): "Desaparición forzada de personas: Desarrollo del fenómeno y respuestas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Anuario de Derecho Internacional* (Nº XIX), pp. 373-408, y MEDINA, Cecilia (2009): "Los 40 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la luz de cierta jurisprudencia de la Corte Interamericana", *Anuario de Derechos Humanos 2009*, p. 18.

³⁴⁴ Ver, por ejemplo, Corte IDH: Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia, Sentencia de 1 de septiembre de 2010 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 60.

³⁴⁵ Ver, por ejemplo, Corte IDH: Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil, Sentencia de 24 de noviembre de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas), párr. 201.

³⁴⁶ Id.

³⁴⁷ Ver, por ejemplo, Corte IDH: Caso Anzualdo Castro vs. Perú, Sentencia de 22 de septiembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 129.

³⁴⁸ Ver, por ejemplo, Corte IDH: Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, Sentencia de 25 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 154.

³⁴⁹ Ver, por ejemplo, Corte IDH: Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá, Sentencia de 12 de agosto de 2008 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 207.

³⁵⁰ Ver, por ejemplo, Corte IDH: Caso La Cantuta vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 115.

³⁵¹ Ver, por ejemplo, Corte IDH: Caso Chitay, ob. cit.

³⁵² Ver, por ejemplo, Corte IDH: Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, Sentencia de 14 de noviembre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 232.

³⁵³ Ver, por ejemplo, Corte IDH: Caso Blake vs. Guatemala, Sentencia de 24 de enero de 1998 (Fondo), párr. 49.

³⁵⁴ Ver, por ejemplo, Corte IDH: Caso Gómez Palomino vs. Perú, Sentencia de 22 de noviembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas), párr. 106.

el sistema interamericano para América Latina y para el mundo entero³⁵⁵. También fue el primer tribunal internacional en sostener que la prohibición de las desapariciones forzadas constituye una norma *erga omnes*³⁵⁶. La Corte ha sido el órgano que más contribuciones ha realizado al desarrollo sustantivo y procedimental en materia de desapariciones forzadas³⁵⁷ respondiendo a la realidad e influencia latinoamericana³⁵⁸.

Sin embargo, y como Zalaquett ha indicado, la fundamentación de la Corte para llegar a tales conclusiones, aunque generalmente correcta, es muchas veces limitada e imprecisa. El tribunal no considera cabalmente el Derecho Internacional Humanitario ni el Derecho Penal Internacional, ni el pensamiento ético y jurídico desarrollado en el marco de la justicia transicional³⁵⁹.

³⁵⁵ CITRONI, Gabriella (2015): "The Contribution of the Inter-American Court of Human Rights and Other International Human Rights Bodies to the Struggle against Enforced Disappearance", en YVES HAECK, OSVALDO RUIZ-CHIRIBOGA, CLARA BURBANO HERRERA (eds.), *The Inter-American Court of Human Rights: Theory and Practice, Present and Future* (Washington, Intersentia), pp. 379-403.

³⁵⁶ Caso Goiburú, ob. cit., párr. 84. Para un apoyo a dicha jurisprudencia ver CAÑADO TRINDADE, Augusto Antônio (2012): "Enforced Disappearances of Persons as a Violation of *Jus Cogens*: The Contribution of the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights", *Nordic Journal of International Law* (Vol. 81.4), pp. 507-536. Para una crítica del uso de la figura del *Jus Cogens* por la Corte ver: NEUMAN, Gerald L. (2008): "Import, Export, and Regional Consent in the Inter-American Court of Human Rights", *The European Journal of International Law* (Vol. 19, N° 1), pp. 101-123.

³⁵⁷ SCOVAZZI, Tullio y CITRONI, Gabriella (2007): *The struggle against enforced disappearance...*, ob. cit., p. 132.

³⁵⁸ CLAUDE, Ophelia (2010): "A Comparative Approach to Enforced Disappearances in the Inter-American Court of Human Rights and the European Court of Human Rights Jurisprudence", *Intercultural Human Rights Law Review* (N° 5), p. 407.

³⁵⁹ ZALAUQUETT, José (2007): "El caso Almonacid: La noción de una obligación imperativa de Derecho Internacional de enjuiciar ciertos crímenes y la jurisprudencia interamericana sobre leyes de impunidad", *Anuario de Derechos Humanos* 2007 (N° 3), pp. 183-194. Para críticas a la Corte desde distintas perspectivas sobre estos mismos debates, MALARINO, Ezequiel (2009): "Activismo judicial, punitivización y nacionalización: Tendencias antidemocráticas y antiliberales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos". En: Daniel PASTOR (ed.), *El sistema penal en las sentencias recientes de los órganos interamericanos de protección de los derechos humanos* (Buenos Aires, Fundación Konrad Adenauer), pp. 25-62; GARGARELLA, Roberto (2012): "Sin lugar para la soberanía popular. Democracia, derechos y castigo en el caso Gelman". Disponible en: https://www.law.yale.edu/system/files/documents/pdf/sela/SELA13_Gargarella_CV_Sp_20120924.pdf; GARGARELLA, Roberto (2008): "Justicia penal

*c. La contribución latinoamericana a la
normativización internacional de las desapariciones forzadas*

En paralelo, las organizaciones latinoamericanas y un número importante de países de América Latina han impulsado el desarrollo progresivo del derecho internacional en la lucha contra las desapariciones forzadas. La Asamblea General de la ONU adoptó, en 1992, la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas³⁶⁰, que resultó de la sistematización y contribución de las organizaciones latinoamericanas³⁶¹. En 1994, la OEA adoptó la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas³⁶² sobre la base de un Proyecto elaborado por la CIDH y por la presión de las organizaciones de familiares para mantener altos estándares³⁶³. América Latina también

internacional y violaciones masivas de Derechos Humanos”, en: Libardo José ARIZA (ed.), *De la injusticia penal a la justicia social. Bogotá: Siglo del Hombre y Universidad de los Andes* (Bogotá, Universidad de los Andes-Siglo de Hombres Editores), pp. 101-107; BASCH, Fernando Felipe (2007): “The Doctrine of the Inter-American Court of Human Rights Regarding States’ Duty to Punish Human Rights Violations and Its Dangers”, *American University International Law Review* (Vol. 23, N° 1), pp. 195-229; PASTOR, Daniel R. (2005): “La deriva neopunitivista de organismos y activistas como causa del desprestigio actual de los derechos humanos”, *Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale*, y ENGLE, Karen (2015): “Anti-Impunity and the Turn to Criminal Law in Human Rights”, *Cornell Law Review* (Vol. 100), pp. 1069-1128. Para algunas respuestas a estas críticas ver: PARRA VERA, Óscar (2012): “La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: algunos avances y debates”, *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* (Año 13, N° 11), pp. 5-51; ABRAMOVICH, Víctor (2008): “Transplante y neopunitivismo: Debates sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Argentina”, en Sofía TISCORNIA (ed.), *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales: el caso Walter Bulacio* (Buenos Aires, Editores del Puerto), pp. 249-268; FILIPPINI, Leonardo (2008): “El prestigio de los derechos humanos. Respuesta a Daniel Pastor”, en: Roberto GARGARELLA (Coord.), *Teoría y crítica del Derecho Constitucional. Tomo II: Derechos* (Buenos Aires, AbeledoPerrot), pp. 1207-1235.

³⁶⁰ Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución N° 47/133, de 18 de diciembre de 1992.

³⁶¹ BRODY, Reed y GONZÁLEZ, Felipe (1997): “Nunca Más: An Analysis of...”, ob. cit.

³⁶² Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada el 9 de junio de 1994.

³⁶³ BRODY, Reed y GONZÁLEZ, Felipe (1997): “Nunca Más: An Analysis of...”, ob. cit.

estuvo a la vanguardia, junto particularmente a Francia³⁶⁴, de los debates que llevaron a la adopción de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas³⁶⁵, aprobada por la ONU en 2006³⁶⁶. Todos estos procesos son depositarios de los esfuerzos iniciados por las ONG latinoamericanas en los 80, proponiendo la adopción de una convención internacional contra las desapariciones³⁶⁷. Obviamente no todas estas normas internacionales coinciden en cuanto a la definición de la desaparición forzada, los derechos de las víctimas ni las responsabilidades individuales o del Estado³⁶⁸.

También la iniciativa latinoamericana llevó a la inclusión de normas específicas sobre desaparición de niños y el derecho a la identidad en la

³⁶⁴ Sosteniendo que el proceso fue liderado por Francia y algunos importantes países del Grulac. Véase de FROUVILLE, Olivier (forthcoming): "The Committee on Enforced Disappearance", en Philip ALSTON *et al.* (eds.), *The United Nations and Human Rights: A Critical Appraisal* (Oxford, Oxford University Press), p. 3. Disponible en: http://www.frouville.org/Publications_files/FROUVILLE-CED-ALSTON.pdf; y de FROUVILLE, Olivier (2006): "La Convention des Nations Unies pour la protection de toutes les personnes contre les disparitions forcées: les enjeux juridiques d'une négociation exemplaire", *Droits Fondamentaux* (Nº 6), pp. 5 y ss.

³⁶⁵ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/61/177, de 20 de diciembre de 2006.

³⁶⁶ United Nations, Economic and Social Council. Commission on Human Rights, Civil and Political Rights, including questions of disappearances and summary executions: Report submitted by Mr. Manfred Nowak, independent expert charged with examining the existing international criminal and human rights framework for the protection of persons from enforced or involuntary disappearances, pursuant to paragraph 11 of Commission resolution 2001/46. (E/CN.4/2002/71), párr. 43. Véase como uno de los principales antecedentes: "Los desaparecidos: propuesta para un proyecto de convención internacional contra las desapariciones forzadas", Fundalatin (1981): Taller Jurídico del Congreso Latinoamericano de Familiares de Detenidos Desaparecidos (2ª edición realizada entre los días 24 y 28 de noviembre de 1981). Disponible en: <http://www.ruinasdigitales.com/revistas/ddhh/1982%20-%20FEDAFAM%20-%20Los%20Desaparecidos.pdf>.

³⁶⁷ Ver un recuento de los distintos proyectos en TYLER, Wilder (2001): "Antecedentes del proceso de elaboración...", *ob. cit.*, pp. 67-69.

³⁶⁸ Ver por ejemplo GÓMEZ CAMACHO, Juan José (2007): "La desaparición forzada de personas: avances del derecho internacional", *Revista Mexicana de Política Exterior* (Nº 66), pp. 29 y 40, y PÉREZ SOLLA, María Fernanda (2006): *Enforced disappearances in International Human Rights*, (Jefferson, McFarland & Co. Publishers), 241 pp.

Declaración³⁶⁹, la Convención Interamericana³⁷⁰, la Convención Internacional³⁷¹ y en la Convención de los Derechos de los Niños³⁷².

América Latina contribuyó a la creación de la Corte Penal Internacional³⁷³ en 1998 y la inclusión de la desaparición forzada como uno de los crímenes internacionales sobre los cuales la Corte Penal Internacional tiene jurisdicción³⁷⁴, así como al contenido específico de los elementos del crimen de desaparición forzada³⁷⁵. Y no sorprende que la Corte Penal Internacional tenga abierta una investigación sobre Colombia en la que se incluyen casos de desapariciones forzadas³⁷⁶.

³⁶⁹ Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 20.

³⁷⁰ Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, artículo 12.

³⁷¹ Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, artículo 25.

³⁷² Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas, artículo 8.

³⁷³ Pueden verse los distintos trabajos publicados en GUEVARA, José A., y DAL MASO, Tarciso (2005): *La Corte Penal Internacional: una visión iberoamericana* (México, Editorial Porrúa), 999 pp.; BASSIOUNI, M. Cherif (2005): *The legislative history of the International Criminal Court. Vol. 3* (New York, Transnational Publishers), volume 1, p. 74. Ver también GONZÁLEZ CUEVA, Eduardo (2002): "¿Por qué es aceptable el Estatuto de Roma para los gobiernos latinoamericanos?", en José GUEVARA y Mariana VALDÉS RIVEROLL (comps.), *La Corte Penal Internacional (Ensayos para la ratificación e implementación de su estatuto)* (México, Universidad Iberoamericana y Secretaría de Relaciones Internacionales), p. 167.

³⁷⁴ LEE, Roy S. K. (ed.) (1999): *The International Criminal Court: the making of the Rome Statute: issues, negotiations and results* (The Hague, Martinus Nijhoff Publishers), 657 pp. De hecho, había rumores antes de la Conferencia de Roma, que la desaparición forzada sería eliminada del Estatuto. HUMAN RIGHTS WATCH (1998): *Summary of the Key Provisions of the ICC Statute*, 1998. Disponible en: <https://www.hrw.org/news/1998/12/01/summary-key-provisions-icc-statute>. SUHR, Brigitte (2002): "La desaparición forzada de personas en el Estatuto de Roma y los Elementos de los Crímenes", en José GUEVARA y Mariana VALDÉS RIVEROLL (comps.), *La Corte Penal Internacional...*, ob. cit., p. 61.

³⁷⁵ PACE, William R. y SCHENSE, Jennifer (2001): "The Coalition for the International Criminal Court at the Preparatory Commission", en Roy S. LEE (ed.), *The International Criminal Court: Elements of Crime and Rules of Procedure and Evidence* (New York, Transnational Publishers), p. 716.

³⁷⁶ GUEVARA BERMÚDEZ, José Antonio (2014): "La Corte Penal Internacional y América Latina y el Caribe", *Anuario de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos, Facultad*

III. LAS RESPUESTAS NACIONALES LATINOAMERICANAS A LAS DESAPARICIONES FORZADAS

Estas respuestas internacionales fueron acompañadas, también, por los esfuerzos desiguales sostenidos en toda la región por desarrollar políticas para lidiar con los legados de las desapariciones forzadas. Como Zalaquett indica, las políticas adoptadas en 1983 con el retorno a la democracia en Argentina marcaron el comienzo de una tendencia global, particularmente en América Latina, en materia de verdad, justicia y reparaciones, simplificada en el término "justicia transicional"³⁷⁷. Concordamos con Zalaquett en que el balance de las políticas de justicia transicional en América Latina, en el año 2008, con la excepción de Argentina y Chile, no es sumamente positivo y las medidas adoptadas han fracasado o han sido manifiestamente insuficientes³⁷⁸. Sin embargo, aunque con este tono pesimista, es indudable que América Latina ha liderado los esfuerzos y ha sentado las bases en casi todas las principales áreas legislativas y en materia de verdad, justicia, reparación y memoria en este ámbito a nivel mundial³⁷⁹.

de Derecho, Universidad de Chile (Nº 10), pp. 29-30, y COURTNEY, Jocelyn (2010): "Enforced Disappearances in Colombia: A Plea for Synergy between the Courts", *International Criminal Law Review* (Vol. 10, Nº 5), pp. 679-711.

³⁷⁷ ZALAUQUETT, José (2008): "Victims Unsilenced: The Inter-American Human Rights System and Transitional Justice in Latin America", *International Journal of Transitional Justice* (Vol. 2), pp. 426-427. Véase además: Red Latinoamericana de Justicia Transicional. Disponible en: <http://www.rlajt.com/home?lang=es>.

³⁷⁸ *Ibidem*. Sobre la transición y los principios que pueden guiarla, véase: ZALAUQUETT, José (1998): "Procesos de transición a la democracia y políticas de Derechos Humanos en América Latina", en Lorena GONZÁLEZ VOLIO (ed.), *Presente y futuro de los Derechos Humanos, ensayos en honor a Fernando Volio Jiménez* (San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos), pp. 105-132. En él, el profesor Zalaquett sucintamente lo explica resumiendo los casos de Argentina, Chile, Uruguay y El Salvador.

³⁷⁹ Ver: SIKKINK, Kathryn (2008): "From pariah state to global protagonist: Argentina and the struggle for international human rights", *Latin American Politics and Society* (Vol. 50, Nº 1), pp. 1-29, y SIKKINK, Kathryn y BOOTH WALLING, Carrie (2006): "Argentina's contribution to global trends in transitional justice", en Naomi ROHT-ARRIAZA y Javier MARIEZCURRENA (ed.), *Transitional justice in the twenty-first century: beyond truth versus justice* (Cambridge, New York, Cambridge University Press), pp. 301-324.

a. *La respuesta legislativa latinoamericana*

La línea de legislar sobre la desaparición forzada se refleja a nivel nacional, donde América Latina también lidera este proceso³⁸⁰. Varias constituciones latinoamericanas se refieren expresamente a la desaparición forzada³⁸¹. Un gran número de los códigos penales latinoamericanos incluyen un delito autónomo de desaparición forzada o lo contienen como un crimen de lesa humanidad³⁸². Por supuesto que ello no significa que las tipificaciones sean adecuadas a los requisitos internacionales o que sean indispensable o hayan contribuido a la sanción de responsables de desapariciones forzadas³⁸³.

Dada la incertidumbre jurídica en que queda la persona desaparecida y sus familiares³⁸⁴, los países latinoamericanos también han adoptado una figura y procedimientos específicos para los casos de desaparición forzada: la declaración de ausencia por desaparición forzada³⁸⁵.

³⁸⁰ ANDREU-GUZMÁN, Federico (2002): "Le Groupe de travail sur les disparitions forces...", ob. cit.

³⁸¹ Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia (artículos 15 IV y 114.1); Constitución Política de Colombia (artículo 12); Constitución de la República del Ecuador (artículos 66.3.c., 80, 120.3 y 129.3); Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 29 y 73.XXI.a); Constitución Nacional de Paraguay (artículo 5) y Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (artículo 45 y disposición transitoria tercera). Mediante la ley N° 24.820, Argentina otorgó jerarquía constitucional a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas.

³⁸² Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias Adición. Mejores prácticas de la legislación penal nacional en materia de desapariciones forzadas, A/HRC/16/48/Add.3. Para ambos, véase: AMBOS, Kai *et al.* (2009): *Desaparición forzada de personas, Análisis comparado e internacional* (Bogotá, Editorial Temis S.A.), 255 pp.

³⁸³ Véase, por ejemplo, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias Adición Misión a México, A/HRC/19/58/Add.2 párr. 13 y Comité contra la Desaparición Forzada: Observaciones finales sobre el informe presentado por Uruguay en virtud del artículo 29, párr. 1, de la Convención, aprobadas por el Comité en su cuarto período de sesiones (8 a 19 de abril de 2013), párr. 11; Comité contra la Desaparición Forzada: Observaciones finales sobre el informe presentado por el Paraguay en virtud del artículo 29, párr. 1, de la Convención, párrs. 13 y 17 y Corte IDH: Caso Gómez Palomino vs. Perú, párrs. 92 y ss.

³⁸⁴ Informe Anual del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas: Comentario general sobre el derecho al reconocimiento como persona ante la ley en el contexto de las desapariciones forzadas", párr. 2, A/HRC/19/58, 2011.

³⁸⁵ Perú, ley N° 28.413; Argentina, ley N° 24.321; Brasil, ley N° 9.140/95; Chile, ley N° 20.377; Colombia, ley N° 1.531; México, artículo 21 de la Ley General de Víctimas y Uru-

b. La respuesta latinoamericana en materia de justicia

En materia de justicia, mientras que países como Argentina³⁸⁶ y Chile³⁸⁷ están a la vanguardia con cientos de personas procesadas y condenadas por desapariciones forzadas, podemos ver algunos impresionantes avances en muchos otros países. Ex jefes de Estados, como Fujimori en el Perú, están en la cárcel en parte por su responsabilidad de mando en las desapariciones forzadas³⁸⁸. En Guatemala, Ríos Montt fue juzgado y condenado por genocidio (incluidos los actos de desapariciones forzadas) a pesar de que su condena fue posteriormente anulada en forma parcial³⁸⁹. En Colombia, con importantes bolsones de impunidad y a veces con graves retrocesos, se han dado algunos avances³⁹⁰. Los mencionados juicios han creado una rica y única jurisprudencia en América Latina en materia de desapariciones forzadas³⁹¹.

Estos avances no han sido simples. Desde el mismo momento en que América Latina se confrontó con los graves abusos del pasado, hubo enor-

guay ley N° 17.894. Ver también en México las leyes respectivas de los Estados de Coahuila, Chihuahua y Querétaro. CITRONI, Gabriella (2014): "The Pitfalls of Regulating the Legal Status of Disappeared Persons Through Declaration of Death", *Journal of International Criminal Justice* (Vol. 12, N° 4), pp. 787-803.

³⁸⁶ Por ejemplo, SMULOVITZ, Catalina (2012): "The Past is Never Dead: Accountability and Justice for Past Human Rights Violations in Argentina", en SERRANO, Mónica y POPOVSKI, Vesselin (eds.), *After Oppression: Transitional Justice in Latin America and Eastern Europe* (Tokio-Nueva York-París, United Nations University Press), 526 pp.

³⁸⁷ COLLINS, Cath (2013): "Chile a más de dos décadas de justicia de transición política", *Revista de Ciencia Política* (Volumen 51 N° 2), p. 79.

³⁸⁸ GAMARRA, Ronald (2010): *Juzgar a un jefe de Estado: lecciones del proceso al ex presidente Alberto Fujimori por delitos contra los derechos humanos* (Lima, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos), 74 pp.

³⁸⁹ OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE (2013): *Judging A Dictator: The Trial Of Guatemala's Ríos Montt*. Disponible en: <http://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/judging-dictator-trial-guatemalarios-montt-11072013.pdf>.

³⁹⁰ SALAZAR, Hernando: Primer general condenado por desaparición forzada en Colombia. BBC Mundo, Bogotá. 29 de abril de 2011. Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/04/110429_colombia_condena_general_corte_suprema_fp.

³⁹¹ Véase compilación en Fundación "Para el Debido Proceso Legal" (2000): *Digesto de Jurisprudencia Latinoamericana sobre crímenes de Derecho Internacional* (Washington D.C., Institute for Peace).

mes discusiones políticas, morales, éticas y jurídicas sobre la viabilidad de la justicia frente a las graves violaciones, sobre el balance entre la verdad y la justicia y sobre los límites e imperativos en torno a la justicia. En todos estos debates, América Latina realizó enormes contribuciones, con Zalaquett al frente de los mismos³⁹². Y la Corte Interamericana influyó en este proceso a partir de la articulación del deber de investigar, juzgar y sancionar las desapariciones forzadas³⁹³, aunque a veces generando ciertas tensiones por sus decisiones³⁹⁴. Pero aun así hay un largo camino por recorrer en otros países como El Salvador, Guatemala, México, Brasil, Uruguay, Honduras y Paraguay³⁹⁵.

Sea con anterioridad y sin ninguna conexión con potenciales transiciones, sea como condición para el inicio de procesos de transición, o como reacción a las medidas de justicia adoptadas por muchos países, se desarrolló una tendencia paralela, constituida por la adopción de leyes de amnistía o con similares efectos, que entre otros aspectos buscaban sustraer la sanción penal para casos de desapariciones forzadas³⁹⁶. Así, Chile, Argentina,

³⁹² Para las primeras sistematizaciones de estas tensiones y dilemas ver ZALAQUETT, José (1990): "Confronting Human Rights Violations Committed by Former Governments: Applicable Principles and Political Constraints" en Neil J. KRITZ (ed.), *Transitional Justice* (Washington, D.C., United States Institute of Peace Press, 1995) pp. 3-31. Pero ver también las importantes contribuciones en esos años de MÉNDEZ, Juan E. (1997): "Accountability for Past Abuses", *Human Rights Quarterly* (Vol. 19 N° 2), pp. 255-256; NIÑO, Carlos S. (1991): "The Duty to Punish Past Abuses of Human Rights Put into Context: The Case of Argentina", *The Yale Law Journal* (Vol. 100), p. 2619; MALAMUD-GOTI, Jaime (1990): "Transitional Governments in the Breach: Why Punish State Criminals?", *Human Rights Quarterly* (Vol. 12 N° 1), pp. 1-6.

³⁹³ PARRA VERA, ob. cit., y MICUS, Annalen (2015): *The Inter-American Human Rights System as a Safeguard for Justice in National Transitions: From Amnesty Laws to Accountability in Argentina, Chile and Peru* (Berlin, Brill - Nijhoff), 448 pp.

³⁹⁴ Ver nota 372 *supra*.

³⁹⁵ Ver, por ejemplo, MARTÍNEZ BARAHONA, Elena, GUTIÉRREZ, Martha y RINCÓN, Liliana (2012): "Impunidad en El Salvador y Guatemala: de la locura a la esperanza: ¿nunca más?", *Revista América Latina Hoy* (N° 61), pp. 100-135; ERRANDONEA, Jorge (2008): "Justicia transicional en Uruguay", *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (Vol. 47), pp. 13-69, y Comité contra la Desaparición Forzada, Observaciones finales sobre el informe presentado por el Paraguay en virtud del artículo 29, párr. 1, de la Convención, CED/C/PRY/CO/1, párr. 17.

³⁹⁶ NORRIS, Robert E. (1992): "Leyes de impunidad y los Derechos Humanos en las Américas: una respuesta legal", *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (Vol. 15), p. 30.

Uruguay, Brasil, Perú, El Salvador, Guatemala, entre otros, adoptaron leyes de amnistía³⁹⁷. Ello también forzó a una nueva estrategia de trabajo de las organizaciones de familiares latinoamericanas para atacar la constitucionalidad de las leyes de amnistía que en la primera etapa culminaría con la ratificación judicial de su constitucionalidad³⁹⁸. Ante ello, las organizaciones nuevamente acudieron a las instancias internacionales y el sistema interamericano encabezaría otra vez el desarrollo jurisprudencial en esta área, respondiendo en parte a la no aplicabilidad de las amnistías en casos de desapariciones forzadas. Primero la CIDH, en casos de Argentina, Uruguay y El Salvador en 1992³⁹⁹; varios años después, la Corte con el caso Barrios Altos⁴⁰⁰. Las organizaciones buscaron que los tribunales nacionales siguieran la jurisprudencia interamericana y en muchos casos fueron exitosas. Cuando no lo lograron, nuevamente buscaron al sistema interamericano⁴⁰¹.

Los tribunales nacionales fueron escenarios de los esfuerzos por mantener abiertos los procesos judiciales a pesar de las leyes de amnistía⁴⁰².

³⁹⁷ VERMEULEN, Marthe Lot (2012): *Enforced disappearance: determining state responsibility under the international convention for the protection of all persons from enforced disappearance* (Cambridge, Reino Unido, Intersentia, Vol. 51), p. 16.

³⁹⁸ Ver Corte Suprema de Chile (1996): 24 de agosto de 1996 (decisión sobre recurso de inaplicabilidad del decreto ley N° 2191); Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina c/ Camps, Ramón Juan Alberto y otros (1987): 2 de mayo de 1987 (causa incoada en virtud del decreto N° 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional) y Fallos: 310: 1162; Sentencia-97/21-98 Sala de lo Constitucional, de 2 de mayo de 1988. "D., J.; M., N.; M., F.; M., O.; B., J. Denuncia. Inconstitucionalidad ley N° 15.848. Arts. 1, 2, 3 y 4". (F. N° 112/ 87), y Undécima Sala Penal, Corte Superior de Justicia de Lima, Perú (1995): 14 de julio de 1995. La muestra más reciente de esta tendencia es la decisión del Supremo Tribunal Federal de Brasil (2010): 28 de abril de 2010 (*Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental N° 153*).

³⁹⁹ CIDH: Informe 26/92. Caso 10.287. Masacre Las Hojas. El Salvador. 24 de septiembre de 1992; Informe 28/92. Casos 10.147, 10.181, 10.240, 10.262, 10.309 y 10.311. Argentina. 2 de octubre de 1992; Informe 29/92. Casos 10.029, 10.036, 10.145, 10.305, 10.372, 10.373 y 10.375, Uruguay, 2 de octubre de 1992.

⁴⁰⁰ Corte IDH. Caso Barrios Altos vs. Perú, Sentencia de 14 de marzo de 2001 (Fondo). Serie C N° 75, párr. 41 y ss. Ver, por ejemplo, GUARIGLIA, Fabricio (2001): "Los límites de la impunidad: la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 'Barrios Altos'", *Nueva Doctrina Penal*, pp. 209-230.

⁴⁰¹ LAPLANTE, Lisa J. (2009): "Outlawing amnesty: the return of criminal justice in transitional justice schemes", *Virginia Journal of International Law* (Vol. 49, N° 4), pp. 8-26.

⁴⁰² COLLINS, Cath (2010): *Post-transitional Justice: Human Rights Trials in Chile and El Salvador* (Philadelphia, Pennsylvania State University Press), 296 pp.

Así, Latinoamérica, esta vez a través de sus jueces⁴⁰³, desarrollaría teorías jurisprudenciales muy importantes, tales como la naturaleza continuada del delito de desaparición forzada⁴⁰⁴, que entre otros efectos impediría el inicio del cómputo de la prescripción o limitaría el efecto de las leyes de amnistías en casos de desapariciones⁴⁰⁵. Junto a ello, los esfuerzos de los latinoamericanos para romper los patrones de impunidad se expresaron a través de la búsqueda de justicia en tribunales extranjeros por medio de distintos mecanismos, desde la utilización del *Alien Torts Claim Act* en los Estados Unidos⁴⁰⁶ hasta el más conocido caso Pinochet y su detención en Londres, así como la condena al ex militar argentino Adolfo Scilin-

⁴⁰³ Ver, por ejemplo, GUZMÁN TAPIA, Juan (2005): *En el borde del mundo: memorias del juez que procesó a Pinochet* (Barcelona, Editorial Anagrama), 240 pp.

⁴⁰⁴ Para la práctica internacional al respecto véase GRUPO DE TRABAJO SOBRE DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS (2011): Comentario General sobre la Desaparición Forzada como delito continuado, A/HRC/16/48 de 26 de enero de 2011; Corte IDH. Caso Osorio Rivera y Familiares vs. Perú, Sentencia de 26 de noviembre de 2013, Serie C N° 274, párr. 31; CIDH (2006): Informe N° 34/06, de 14 de marzo de 2006, Petición N° 875-03, Caso Rita Irene Wald Jaramillo y otros c. Panamá, y Comité de Derechos Humanos (2002): Decisión de 2 de noviembre de 2005, Comunicación N° 1078/2002, Caso Norma Yurich c. Chile, párr. 6.4.

⁴⁰⁵ Ver Tribunal Constitucional del Perú, caso Gabriel Orlando Vera Navarrete (2014): Sentencia de 9 de diciembre de 2004, Expediente N° 2798-04-HC/TC; Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina. Arancibia Clavel, Enrique Lautaro y otros (2004): Sentencia de 24 de agosto de 2004, causa A.533.XXXVIII (homicidio calificado y asociación ilícita -Causa N° 259-); Tribunal Constitucional de Bolivia, caso José Carlos Trujillo (2001): Sentencia de 12 de noviembre del 2001; Corte Suprema de Chile, Pleno, Caso de desafuero de Pinochet (2000): Sentencia de 8 de agosto del 2000; Corte Constitucional de Colombia (2002): Sentencia C-580/02, de 3 de julio de 2002; Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2004): Tesis: P/J. 87/2004; Suprema Corte de Justicia de Uruguay, Caso Gavasso (2002): Sentencia de 17 de abril del 2002 y; Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (2007): Sentencia de 10 de agosto de 2007, Exp. N° 06-1656 (Caso Recurso de revisión - Marco Antonio).

⁴⁰⁶ Iniciado con casos sobre Paraguay, United States Court of Appeals for the Second Circuit *Filartiga vs. Pena-Irala* (1984): 10 de enero de 1984, 630 F.2d 876, y Argentina, US Circuit Court for the Northern District of California *Forti v. Suarez-Mason* (1987): 672 F. Supp 1531.

go⁴⁰⁷ con el impulso, en algunos casos, de abogados latinoamericanos⁴⁰⁸, pasando por casos en Italia, Suecia, Francia, Suiza, Bélgica y Alemania⁴⁰⁹. Indudablemente, estos esfuerzos generaron o consolidaron lo que algunos denominaron el "efecto cascada"⁴¹⁰ o "efecto Pinochet"⁴¹¹, es decir, la apertura, reapertura o impulso de juicios de derechos humanos, incluidos aquellos por desapariciones forzadas en otros países⁴¹². Pero también multiplicaron dudas sobre el balance apropiado entre los esfuerzos nacionales y las presiones internacionales en marcos de transición o postransición⁴¹³. No puede perderse de vista que el llamado "efecto Pinochet"⁴¹⁴ tiende a oscurecer otros procesos que ya existían en América Latina⁴¹⁵. Es posible

⁴⁰⁷ MARRACO, Manuel: "La Audiencia Nacional condena a Scilingo a 640 años de cárcel por delitos de lesa humanidad". Diario *El Mundo de España*, 20 de abril de 2005.

⁴⁰⁸ Por ejemplo, Carlos Slepoy, abogado argentino residente en Madrid. Y otros latinoamericanos o con muchas conexiones con Latinoamérica como Manuel Olle, Joan Garcés, Ana María Chapvez de Seropaj, o Gregorio Dionis. Véase ELSEMANN, Nina (2012): "Nuevos espacios del saber en la justicia transicional...", ob. cit., y Naomi ROHT-ARRIAZA y Javier MARIEZCURRENA (ed.), *Transitional justice in the twenty-first century...*, ob. cit., pp. 8 y ss., y pp. 208 y ss.

⁴⁰⁹ Ver REDRESS (1999), *Universal Jurisdiction in Europe*, disponible en: <http://www.redress.org/publications/UJEurope.pdf>, y Naomi ROHT-ARRIAZA y Javier MARIEZCURRENA (ed.), *Transitional justice in the twenty-first century*, ob. cit., pp. 118 y ss.

⁴¹⁰ LUTZ, Ellen y SIKKINK, Kathryn (2001): "The Justice Cascade: The Evolution and Impact of Foreign Human Rights Trials in Latin America", *Chicago Journal of International Law* (Vol. 2: N° 1, Article 3), pp. 1-34.

⁴¹¹ ROHT-ARRIAZA, Naomi (2005): *The Pinochet effect: transitional justice in the age of human rights* (Philadelphia, University of Pennsylvania Press), 272 pp.

⁴¹² También se ha alegado que en Chile los abogados de derechos humanos fueron escépticos o de bajo perfil. Ver BRETT, Sebastián (2009): "El Efecto Pinochet. A 10 años de Londres 1998", *Informe Seminario Internacional*, Santiago, Universidad Diego Portales. Pero en el caso del genocidio de Guatemala, la participación de actores guatemaltecos fue mucho más activa y central desde el comienzo. Ver BENÍTEZ JIMÉNEZ, Maira Ixchel (2015): "Frente al genocidio: justicia transicional y movilización en Guatemala", *URVIO-Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* (N° 16), pp. 37-52.

⁴¹³ Zalaquett expresó su opinión en múltiples lugares, entre ellos en: ZALAUQUETT, José (2002): "The Pinochet Case: International and Domestic Repercussions", en HENKIN, A. (ed.), *The Legacy of Abuse: Confronting the Past, Facing the Future* (New York, The Aspen Institute and New York University School of Law), pp. 47-70.

⁴¹⁴ BRETT, Sebastián (2009): "El Efecto Pinochet. A 10 años de Londres 1998"..., ob. cit.

⁴¹⁵ PION-BERLIN, David (2004): "The Pinochet Case and Human Rights Progress in Chile: Was Europe a Catalyst, Cause or Inconsequential?", *Journal of Latin American Studies* (N° 36), pp. 479-505.

que los procesos nacionales se hayan ampliado o agilizado gracias a la detención de Pinochet en Londres, pero fueron iniciados con anterioridad⁴¹⁶.

También debe destacarse la reacción positiva de algunos jueces latinoamericanos a los esfuerzos por obtener justicia en casos ocurridos en terceros países⁴¹⁷. De particular importancia son las decisiones de la Corte Suprema mexicana autorizando la extradición de un ex militar argentino a España por desapariciones forzadas en Argentina⁴¹⁸ y la de la Corte Suprema chilena autorizando la extradición del ex presidente Fujimori a Perú⁴¹⁹. Un efecto no previsto inicialmente es que ahora algunos jueces latinoamericanos están ejerciendo la jurisdicción universal por graves violaciones a los derechos humanos, incluidas las desapariciones forzadas en España⁴²⁰.

Todos los esfuerzos realizados por la justicia a nivel nacional, trasnacional e internacional transformaron la visión que muchos latinoameri-

⁴¹⁶ ZALAQUETT, José (2000): "La Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos y el proceso de transición política en Chile", *Estudios Públicos* (Nº 79), pp. 5-30.

⁴¹⁷ Para ver la decisión de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala rechazando la solicitud de detención y extradición de militares guatemaltecos acusados de genocidio ante tribunales españoles, véase: Corte Constitucional de Guatemala (2007): 12 de diciembre de 2007, Expediente 3380-2007.

⁴¹⁸ ROSALES HERRERA, Eduardo Alfonso (2007): *El juicio del siglo. Augusto Pinochet frente al derecho y la política internacional* (México D.F., Plaza y Valdés), 211 pp. y DONDE-MATUTE, Javier (2010): "International criminal law before the Supreme Court of Mexico", *International Criminal Law Review* (Nº 10.4), pp. 572-575.

⁴¹⁹ SALMÓN, Elizabeth (2014): *La condena de Alberto Fujimori y el derecho internacional de los derechos humanos. Un capítulo fundamental de la lucha contra la impunidad en Perú* (Bogotá, Editorial Universidad Externado de Colombia), 202 pp.

⁴²⁰ CHINCHÓN, Javier (2012): "El tratamiento judicial de los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo en España: una visión de conjunto desde el derecho internacional", *Cuadernos de Derechos Humanos Universidad de Deusto* (Nº 67), p. 91. Ver Publico.es: Presentada en Argentina una querrela contra el franquismo. Diario Público en Internet. 14 de abril de 2010. Disponible en: <http://www.publico.es/internacional/presentada-argentina-querrela-franquismo.html>, y FERRI, Pablo: "Una familia se ampara en la justicia mexicana para buscar a un represaliado del franquismo". Diario *El País* de España, 27 de enero de 2016. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2016/01/28/mexico/1453994312_149860.html.

canos tenían de los jueces⁴²¹. Mientras en las dictaduras los jueces eran quienes rechazaban sistemáticamente los *habeas corpus* a favor de los desaparecidos, ahora, como diría Zalaquett, “esperamos todo de jueces y magistrados, que una vez fueron considerados malos. [S]e han convertido en superhéroes”⁴²². Otro efecto que produjo este giro de la justicia y el nuevo rol de los jueces es que muchas de las decisiones políticas que habían sido adoptadas por el consenso de los poderes ejecutivos y legislativos con los partidos políticos, y muchas veces desoyendo la demanda de las víctimas de desapariciones forzadas, ahora pasaron a ser desarticuladas judicialmente con un rol protagónico de los jueces, abogados y víctimas⁴²³. Todo ello genera nuevas dudas y tensiones⁴²⁴.

c. La respuesta latinoamericana en materia de verdad

La experiencia de América Latina ha contribuido a entender a los familiares como víctimas de las desapariciones forzadas⁴²⁵ y como depositarias de un derecho a la verdad⁴²⁶. Sin perjuicio de incurrir en generalizaciones e invisibilizar distintas reacciones ante la desaparición forzada, la familia de cada una de las personas que desaparecieron ha buscado, busca y continuará con la búsqueda de su ser querido hasta que se conozca su

⁴²¹ ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2001): “Los aportes y desarrollos del poder judicial en la lucha contra la impunidad”, en Juan E. MÉNDEZ, Martín ABREGÚ y Javier MARIEZCURRENA (eds.), *Verdad y justicia: Homenaje a Emilio F. Mignone* (San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos), pp. 47 y ss.

⁴²² ZALAUQUETT, José (2011): “The Emergence of ‘Disappearances’” ..., ob. cit., p. 79.

⁴²³ COLLINS, Cath (2010): *Post-transitional Justice*..., ob. cit.

⁴²⁴ Íd. Ver también COUSO, Javier; HUNEUS, Alexandra y SIEDER, Rachel (2010): *Cultures of legality: Judicialization and political activism in Latin America* (Cambridge, Cambridge University Press), 312 pp.

⁴²⁵ ROJAS BAEZA, Paz (2009): *La interminable ausencia: Estudio médico, psicológico y político de la desaparición forzada de personas* (Santiago de Chile, LOM Ediciones), 214 pp. o CASTAÑO SUÁREZ, Gloria Nelcy (2009): *La elaboración del duelo en familiares de desaparecidos por la violencia política en la comuna Trece de la ciudad de Medellín-Colombia* (Quito, Universidad Politécnica Salesiana).

⁴²⁶ La Corte lo establecería, por ejemplo, en el Caso Blake.

paradero o suerte final⁴²⁷. “Los familiares de los desaparecidos han sufrido durante años la cruel incertidumbre sobre el destino de sus seres queridos, experimentando un duelo permanente así como alimentando esperanzas cuando ya nada cabe esperar. Ellos necesitan desesperadamente conocer la verdad”⁴²⁸.

En América Latina se articuló el concepto del derecho a la verdad, proceso en el que Zalaquett fue una de las voces líderes, articulando las razones jurídicas, éticas, morales y políticas para buscar la verdad⁴²⁹ y donde la Corte y la CIDH contribuirían a darle un contenido jurídico particular⁴³⁰.

Para responder a los derechos y necesidades de los familiares y de la sociedad en su conjunto, América Latina recurrió particularmente a las comisiones de la verdad⁴³¹ (cuyos ejemplos de Argentina, Chile, El Salvador, Guatemala y Perú son los más serios experimentos, según Zalaquett⁴³²). También se crearon equipos de antropología forense, como los de Argentina, Perú o Guatemala⁴³³, o servicios especializados de medicina forense, como

⁴²⁷ Ver, por ejemplo, BUCHELI, Gabriel *et al.* (2005): *Vivos los llevaron: historia de la lucha de madres y familiares de uruguayos detenidos desaparecidos (1976-2005)* (Montevideo, Ediciones Trilce), 195 pp.

⁴²⁸ ZALAQUETT, José (1993): “Introducción a la edición en inglés del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Chile”, *ob. cit.*, pp. 3 y 10.

⁴²⁹ La gran mayoría de sus escritos son relevantes. Sólo por mencionar uno que no hemos citado aún: ZALAQUETT, José (1999): “La reconstrucción de la unidad nacional y el legado de violaciones de los derechos humanos”, *Revista Perspectivas, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile* (Nº 2), pp. 391 y ss.

⁴³⁰ CIDH (2014): *Informe Derecho a la Verdad en las Américas* (Washington, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos), OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2. 128 pp.

⁴³¹ HAYNER, Priscilla B. (2002): *Unspeakable truths: Facing the challenge of truth commissions* (New York, Routledge), 356 pp.

⁴³² ZALAQUETT, José (1993): “Introducción a la edición en inglés del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Chile”, *ob. cit.* Este artículo de Zalaquett fue escrito con anterioridad a otras comisiones de la verdad, como las que funcionaron en Paraguay o Brasil.

⁴³³ Véase GROEN, W. J. Mike; MÁRQUEZ-GRANT, Nicholas y JANAWAY, Rob (2015): *Forensic Archaeology: A Global Perspective* (Oxford, John Wiley & Sons), 616 pp., y DUTRÉNIT BIELOUS, Silvia (2012): “Los equipos de antropología forense en América Latina: Coadyuvantes en el camino de la verdad y la justicia”, *Red Universitaria sobre Derechos Humanos y Democratización para América Latina* (Año 2, Nº 3), pp. 25-53. Disponible en: <http://www>.

en Chile, o el establecimiento de comisiones nacionales para la búsqueda⁴³⁴ y/o de identidad⁴³⁵ con el objetivo de realizar la búsqueda e identificación de personas desaparecidas, para mencionar unos pocos. Estos esfuerzos, particularmente los de las comisiones de la verdad, han sido esenciales por lo menos para evitar teorías negacionistas o revisionistas, o bien para desestimarlas⁴³⁶.

d. La respuesta latinoamericana en materia de reparaciones y memoria

América Latina aportó también enormes contribuciones en materia de reparaciones para las víctimas de desapariciones forzadas. Por un lado, la Corte ha avanzado con una impresionante e innovadora jurisprudencia sobre reparaciones⁴³⁷. Sin embargo, no siempre las reparaciones ordenadas por la Corte produjeron los resultados esperados y no han estado exentas de problemas de implementación⁴³⁸. Varios países latinoamericanos, en mayor o menor medida, también han otorgado reparaciones y diseñado

unsam.edu.ar/ciep/wp-content/uploads/pdf/02-%20S%C3%ADvia%20Dutr%C3%A9nit%20Bielous-%20Los%20equipos%20de%20antropolog%C3%ADa%20forense%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina,%20coadyuvantes%20en%20el%20camino%20de%20la%20verdad%20y%20la%20justicia.pdf.

⁴³⁴ Ver, por ejemplo, Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas de Colombia, creada por la ley N° 589 de 2000, o la Comisión Nacional de Búsqueda de Niñas y Niños desaparecidos durante el Conflicto Armado Interno en El Salvador.

⁴³⁵ Ver Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad de la Argentina.

⁴³⁶ ROHT-ARRIAZA, Naomi (1999): *La necesidad de la reconstrucción moral tras violaciones de Derechos Humanos cometidas en el pasado: Una entrevista con José Zalaquett*. Disponible en: <http://www.cd.h.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/18/58.pdf>.

⁴³⁷ NASH, Claudio (2009): "Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)" (Santiago, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile), 490 pp., y ANTKOWIAK, Thomas M. (2008): "Remedial approaches to human rights violations: The Inter-American Court of Human Rights and beyond", *Columbia Journal of Transnational Law* (Vol. 46 N° 2), pp. 351-419.

⁴³⁸ BERISTAIN, Carlos Martín y URQUILLA BONILLA, Carlos Rafael (2008): *Diálogos sobre la reparación: Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos. Vols. 1 y 2* (Quito, Instituto Interamericano de Derechos Humanos), 498 pp.

planes de reparaciones con distintos niveles de ejecución y éxito⁴³⁹. En este proceso de reparación también se destacan los debates iniciados en América Latina, y luego expandidos a otras regiones, sobre la importancia de una perspectiva más amplia de las reparaciones que vaya más allá de los aspectos económicos, como la inclusión de la perspectiva de género, las posibilidades de programas administrativos de reparaciones, la respuesta judicial, la posibilidad o no de la prescripción de las acciones de reparaciones, la memoria como elemento de las reparaciones, la distinción entre reparaciones y políticas públicas universales de gasto social, las reparaciones individuales y colectivas o las reparaciones desde una perspectiva cultural por desapariciones de líderes o miembros de pueblos indígenas, por sólo mencionar algunos temas⁴⁴⁰. Como consecuencia del sufrimiento y angustia de los familiares, también la región ha sido pionera en el desarrollo de importantes programas de atención a la salud mental para los familiares de los desaparecidos así como importantes estándares al respecto⁴⁴¹.

⁴³⁹ GUEMBE, María José (2004): "La experiencia argentina de reparación económica de graves violaciones a los derechos humanos", 31 pp.; LIRA, Elizabeth y LOVEMAN, Brian (2005): *Políticas de reparación: Chile 1990-2004* (Santiago, LOM Ediciones), 550 pp., y LAPLANTE, Lisa (2007): "Después de la verdad: demandas para reparaciones en el Perú postcomisión de la verdad y reconciliación", *Antipoda Revista de Antropología y Arqueología* (Nº 4), pp. 119-146.

⁴⁴⁰ Ver, entre otros, DE GREIFF, Pablo (2006): *The handbook of reparations* (Oxford, Oxford University Press), 1054 pp. Ver también RUBIO-MARÍN, Ruth (ed.) (2009): *The Gender of Reparations: Unsettling sexual hierarchies while redressing human rights violations* (Cambridge, Cambridge University Press), 416 pp.; LAPLANTE, Lisa J. y THEIDON, Kimberly Susan (2007): "Truth with consequences: Justice and reparations in post-Truth Commission Peru", *Human Rights Quarterly* (Vol. 29 Nº 1), pp. 228-250; LIRA, Elizabeth (2010): "Trauma, duelo, reparación y memoria", *Revista de Estudios Sociales* (Nº 36), pp. 14-28; VIAENE, Lieslotte (2009): "Life is priceless: Mayan Q'eqchi' voices on the Guatemalan national reparations program", *International Journal of Transitional Justice* (Vol. 4 Nº 1), p. 24.

⁴⁴¹ BRINTON LYKES, M. y LIEM, Ramsay (1990): "Human Rights and Mental Health in the United States: Lessons from Latin America", *Journal of Social Issues* (Vol. 46, Issue 3), pp. 151, 159; SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN ARGENTINA (2006): *Consecuencias actuales del terrorismo de Estado en la salud mental. Salud mental y Derechos Humanos. Cuadernillo orientativo dirigido a profesionales de la salud mental*. Disponible en: http://www.jus.gob.ar/media/1129094/10-dhpt-consecuencias_salud_mental.pdf; EATIP, GTNM/RJ, CINTRAS, SERSOC (2002): *Paisajes del dolor, senderos de esperanza. Salud mental y derechos humanos en el Cono Sur*. Disponible en: <http://www.cintras.org/textos/libros/libropaisajes.pdf>; PÉREZ-SALES, Pau y NAVARRO GARCÍA, Susana (2007): *Resistencia contra el olvido: Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones en América Latina* (Barcelona,

En materia de memoria, también nuestra región ha estado dando avances importantes y abriendo caminos⁴⁴². Por un lado, hay trabajos importantes en materia de museos y espacios de memoria⁴⁴³, en recuperación de lugares simbólicos para las desapariciones y construcción de memoriales. La sistematización, desclasificación, acceso, digitalización y reconstrucción de archivos con documentos sobre desapariciones también está dando pasos importantes en la región⁴⁴⁴. Asimismo, ha habido una producción masiva en materia de memoria en áreas tan disímiles como la literatura⁴⁴⁵, el cine⁴⁴⁶, la

Editorial Gedisa), 364 pp. Descripción e índice disponible en: <http://www.ecapguatemala.org.gt/sites/default/files/DOSSIER%20noviembre%202007%20PDF.pdf>. El Consenso mundial de principios y normas mínimas sobre trabajo psicosocial en procesos de búsqueda e investigaciones forenses para casos de desapariciones forzadas, ejecuciones arbitrarias o extrajudiciales es un proceso que surgió y se desarrolló fundamentalmente por una iniciativa latinoamericana. Para mayor información, véase: http://cooperaciocatalana.gencat.cat/web/.content/continguts/02serveis/05publicacions/04informes_estudis_guies/consens_mundial/normas_minimas.pdf.

⁴⁴² STERN, S. J. (2004): *Remembering Pinochet's Chile* (Durham, Duke University Press), 280 pp., y JELIN, Elizabeth (2002): *Los trabajos de la Memoria* (Madrid, Siglo XXI editores), 146 pp.

⁴⁴³ Véase Sitios de la Memoria en América Latina. Para mayor información se puede visitar la página de la Red de Sitios de Memoria Latinoamericanos y Caribeños: <http://www.sitiosdememoria.org>.

⁴⁴⁴ Por ejemplo, BOCCIA PAZ, Alfredo; PALAU, Rosa, y SALERNO, Osvaldo (2007): *Paraguay: Los archivos del terror, los papeles que resignificaron la memoria del stronismo* (Asunción, Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos), 167 pp., o WELD, Kirsten (2014): *Paper cadavers: the archives of dictatorship in Guatemala* (Durham, Duke University Press), 352 pp.

⁴⁴⁵ Ver, por ejemplo, el poema *Desaparecidos* de Mario Benedetti o *Los escogidos* de Patricia Nieto (Colombia). Véase también BAYONA, Jorge Ladino Gaitán (2010): "El arte de la desaparición forzada en dos novelas colombianas", *Espéculo: Revista de Estudios Literarios* (Nº 46), p. 62, y COWIE, Lancelot (2013): "Los desaparecidos y la represión de estado en la narrativa argentina actual", *Revista del Centro de Estudios Latinoamericanos* (Nº 16), pp. 195-205.

⁴⁴⁶ Se pueden citar, para mencionar países en los que no nos hemos detenido demasiado, en Ecuador el documental *Con mi corazón en Yambo*, sobre la desaparición de los hermanos Restrepo durante el período de León Febres, *Cordero* de María Fernanda Restrepo Arismendi o *NN: Sin identidad* de Héctor Gálvez en Perú. Ver también, por ejemplo, BERGER, Verena (2008): "La búsqueda del pasado desde la ausencia: Argentina y la reconstrucción de la memoria de los desaparecidos en el cine de los hijos", *Quaderns de Cine* (Nº 3), pp. 23-36; IBÁÑEZ, María Noelia (2012): "El ojo que espía por las grietas del pasado. Una aproximación al estudio sobre el tratamiento de la memoria y la historia recientes en el cine argentino (1983-2009)", *Passagens, Revista Internacional de Historia Política e Cultura Jurídica* (Vol. 4 Nº 3), pp. 384-400.

fotografía⁴⁴⁷, por mencionar algunas. Y, por último, América Latina también está avanzando en la construcción jurídica de un derecho a la memoria⁴⁴⁸. En este campo, con muchos vacíos conceptuales, la Corte, aunque no exenta de vacíos teóricos, también está contribuyendo jurisprudencialmente⁴⁴⁹.

IV. LA CONTRIBUCIÓN LATINOAMERICANA AL MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS

América Latina también fue pionera en el trabajo de derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional a partir de sus reacciones a las desapariciones forzadas⁴⁵⁰. Las Madres y Abuelas de Plaza de Mayo y el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) en Argentina, la Vicaría de la Solidaridad de Chile, Fedefam y muchas organizaciones en todos y cada

⁴⁴⁷ Ver, por ejemplo, los trabajos de Gustavo Germano, Ausencias sobre Argentina y Brasil en <http://www.gustavogermano.com/>, o en Perú la obra fotográfica Ricardo Wiesse sobre la ejecución y desaparición de los estudiantes de la Universidad de La Cantuta. Disponible en: <http://www.micromuseo.org.pe/publicaciones/itinerarios/itinerarios6.html>. Ver, entre otros, LONGONI, Ana (2010): "Fotos y siluetas: dos estrategias en la representación de los desaparecidos", en Emilio CRENZEL (comp.), *Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)* (Buenos Aires, Biblos), 286 pp.; RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, María Elena (2012): "La fotografía y la representación de la memoria de las víctimas de desaparición en Colombia", *Revista Sans Soleil* (Nº 4), pp. 216-223; MAZORRA, Diego A. (2010): "Fotografía y memoria: imágenes y lugares en la fotografía de los desaparecidos en Colombia (Photography and Memory: Images and Places in the Photography of the Missing People in Colombia)", *Revista Comunicación y Ciudadanía* (Nº 4), pp. 62-85.

⁴⁴⁸ Ver, por ejemplo, UPRIMMY SALAZAR, Catalina (2012): "La memoria en la Ley de Víctimas de Colombia: derecho y deber", *Anuario de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile* (Nº 8), pp. 135-143.

⁴⁴⁹ DULITZKY, Ariel (Próximo a ser publicado): "La memoria en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en *Libro en Homenaje a Cecilia Medina Quiroga*.

⁴⁵⁰ Véase, por ejemplo, ZALAQUETT, José (1993): "Introducción a la edición en inglés del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Chile", ob. cit., pp. 5 y 6, y JELIN, Elizabeth (1995): *La política de la memoria: El movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina. En juicio, castigos y memoria: Derechos humanos y justicia en la política argentina* (Buenos Aires, Nueva Visión). Sobre la trayectoria e influencia de Pepe Zalaquett en la internacionalización del movimiento de derechos humanos puede verse DEZALAY, Yves y GARTH Bryant G. (2002): *The internationalization of palace wars: lawyers, economists, and the contest to transform Latin American states* (Chicago, University of Chicago Press), p. 145. Sobre las dificultades, desafíos y voluntad de trabajo en los años más difíciles, véase el capítulo sobre Zalaquett en KENNEDY, Kerry, et al. (2000): *Speak truth to power: Human rights defenders who are changing our world* (New York, Umbrage Editions), pp. 138 y 141.

uno de los países⁴⁵¹, han iniciado y demostrado nuevas estrategias de resistencia contra las dictaduras y las injusticias cometidas durante las guerras civiles e incluso en los sistemas democráticos. Sus alianzas estratégicas con actores internacionales sirvieron de modelo en otras partes del mundo⁴⁵². No es posible estudiar y concebir el movimiento de derechos humanos hoy sin analizar sus orígenes y consolidación durante las décadas de los 70, 80 y 90 en América Latina⁴⁵³, principalmente en reacción a las desapariciones forzadas. Fedefam fue la primera federación internacional de familiares de personas desaparecidas, al ser creada en 1981. Este modelo luego sería seguido por lo menos dos décadas después, en otras regiones, como la Fédération Euro-Méditerranéenne Contre Les Disparitions Forcées (Femed)⁴⁵⁴ u otras federaciones que luchan contra las desapariciones forzadas como la Federación Asiática contra las desapariciones⁴⁵⁵ o la Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas⁴⁵⁶, a pesar que las desapariciones existían desde mucho tiempo antes en esos países o regiones.

⁴⁵¹ Sabiendo que dejamos a importantes organizaciones sin mencionar, podemos citar AFADEM (Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos y Víctimas de Violaciones a los Derechos Humanos) en México; Familiares de Desaparecidos y Detenidos por Razones Políticas en Argentina; AFDD (Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos) en Chile; ASOFAM en Bolivia; ASFADDES (Asociación de Familiares de Detenidos Desaparecidos) en Colombia; COFADEH (Comité de Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Honduras); CODEFAM en El Salvador; GAM (Grupo de Apoyo Mutuo) en Guatemala; Madres y Familiares de Detenidos Desaparecidos en Uruguay; Tortura Nunca Mais en Brazil y ANFASEP (Asociación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos) del Perú.

⁴⁵² ZALAUQUET, José (2011): "The Emergence of 'Disappearances'" ..., ob. cit., p. 22 y "The Americas Watch" (1987): *The Vicaría de la Solidaridad in Chile. An Americas Watch Report*, pp. 3 y 7 y BASTÍAS SAAVEDRA, Manuel (2013): *Sociedad civil en dictadura: relaciones transnacionales, organizaciones y socialización política en Chile (1973-1993)*, (Santiago, Ediciones Universidad Alberto Hurtado), 363 pp.

⁴⁵³ Ver, por ejemplo, KECK, Margaret y SIKKINK, Kathryn (2014): *Activists beyond borders: Advocacy networks in international politics* (Ithaca, Cornell University Press), 228 pp.

⁴⁵⁴ Recién establecida en el año 2000, véase: Historia de la Femed. Disponible en: <http://www.disparitions-euromed.org/>.

⁴⁵⁵ Creada en 1998 en Manila, Filipinas, véase: What is AFAD. Disponible en: <https://afadsecretariat.wordpress.com/about/>.

⁴⁵⁶ Constituida en el 2006, véase: History of Icaed. Disponible en: <http://www.icaed.org/the-coalition/history-of-icaed/>.

El movimiento de derechos humanos en América Latina, constituido y originado en gran parte como respuesta a las desapariciones forzadas, no puede entenderse sin reconocer el papel protagónico, central y crucial de las mujeres en esta lucha. En México, Honduras, Guatemala, El Salvador, Colombia, Ecuador, Perú, Chile, Paraguay, Uruguay, Brasil, Argentina, como en tantos otros lugares, encontramos mujeres a la cabeza de la lucha por la verdad, la justicia, la reparación y la memoria de las víctimas de desapariciones forzadas⁴⁵⁷. De hecho, el modelo de activismo de las mujeres en América Latina ha influido en muchos otros países del mundo⁴⁵⁸.

⁴⁵⁷ Por ejemplo, en México puede citarse a Rosario Ibarra de Piedra, cuyo hijo desapareció en 1975 y es directora del Comité Eureka (ver, a modo de ejemplo, el documental *Rosario: Memoria indómita* de Shula Eremberg). En Perú, a Mamá Angélica (cuyo hijo desapareció en 1983) y a las mujeres de la Agrupación Nacional de Familiares de Secuestrados, Detenidos y Desaparecidos del Perú (Anfasep) en Ayacucho (véase, por ejemplo, columna de Ronald GAMARRA "A las madres de Anfasep", disponible en: <http://derechoshumanos.pe/2008/09/a-las-madres-de-anfasep/>), en Colombia a Yanette Bautista, (cuya hermana desapareció en 1987, directora de la Fundación Nydia Erika Bautista (ver a modo de ejemplo, BAUTISTA, Yanette: 27 años de lucha, disponible en: <http://www.pazconmujeres.org/pg.php?pa=3&id=1b-d45f2925d82a0143d123b59fcafa9c&t=Yanette%20Bautista:%2027%20a%20F1os%20de%20lucha>); en Chile a Sola Sierra Henríquez, cuyo esposo desapareció en 1976, primera presidenta de la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos (AFDD), (véase: <http://www.educarchile.cl/ech/pro/app/detalle?GUID=04dd8ea8-d673-474e-bd7c-2da8584102ac&ID=137092&FMT=519>); en Argentina a Azucena Villaflor, cuyo hijo desapareció en 1976 y fue una de las fundadoras de las Madres de Plaza de Mayo y ella misma desapareció en 1977 (ver, por ejemplo, <http://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/60225-19937-2005-12-09.html>), en Honduras a Berta Oliva de Nativi, cuyo esposo desapareció en 1981, fundadora de Comité de Familiares de Desaparecidos de Honduras (ver, por ejemplo, http://www.1325mujerestejiendolapaz.org/otrsem_bertha.html); en Guatemala a Aura Elena Farfan, cuyo hermano desapareció en 1984, directora de la Asociación de Familiares de Detenidos y Desaparecidos de Guatemala (Famdegua) (ver, por ejemplo, Revista *The Time*, disponible en: <http://time.com/3822942/aura-elena-farfan-2015-time-100/>). Para mujeres en otros países latinoamericanos ver por ejemplo, VERA SALERNO, Raquel Andrea, y PALAU AGUILAR, Rosa M.: *Luchadoras de ayer en la dictadura. Luchadoras de hoy en democracia* (Asunción), y en Brasil, RAGO, Margaret: *A coragem feminina da verdade: mulheres na ditadura militar no Brasil*, pp. 523 y ss., ambos en: ASSY, Bethania; MELO, Carolina de Campos; DORNELLES, João Ricardo; GOMEZ, José María (Org.) (2012): *Direitos Humanos, justiça, verdade e memória* (Río de Janeiro, Lumen Juris).

⁴⁵⁸ DEWHIRST, Polly y KAPUR, Amrita (2015): *Las desaparecidas y las invisibles repercusiones de la desaparición forzada en las mujeres* (New York, Centro Internacional para la Justicia Transicional), p. 12.

V. CONCLUSIÓN

A pesar de las similitudes y generalizaciones que hemos presentado, existen profundas diferencias temporales (es decir, los momentos históricos en los que las desapariciones ocurrieron u ocurren), entre países (la metodología utilizada, quiénes fueron las víctimas o los perpetradores, por mencionar algunas) o entre subregiones (con marcadas diferencias entre las desapariciones en el Cono Sur y en América Central)⁴⁵⁹. Un aspecto que no podemos dejar de señalar, como lo hicimos al principio, es que muchos de estos avances, desarrollos, “triumfos”, no se han dado de manera uniforme. Por el contrario, y tal como Zalaquett lo ha explicado en muchos de sus escritos, Chile y Argentina⁴⁶⁰ están en el extremo más positivo —claro que con distintas velocidades y altibajos—, mientras que otros países, como Honduras o El Salvador, han quedado como los países con menores avances. Otros han tenido avances y retrocesos, como Guatemala o Perú. En otros, los avances conviven con la permanencia de las desapariciones forzadas, como en Colombia. Y, finalmente, existen otros países donde no solamente los avances sobre desapariciones del pasado han sido extremadamente limitados, sino que también la situación en materia de desaparición se ha agravado en los últimos tiempos, como es el caso de México.

A modo de conclusión, y como dice Zalaquett, en materia de desapariciones “ha habido una especie de victoria en términos normativos, en términos de campaña, en términos conceptuales, y en términos de reconocimiento”⁴⁶¹. Quizás lo más importante en materia de avances es que de las prácticas sistemáticas que predominaron en décadas anteriores en toda la región, hoy el fenómeno está circunscripto a sólo uno o dos países, o bien a desapariciones aisladas en otros. Pero, obviamente, una sola desaparición es

⁴⁵⁹ CÁRDENAS, Sonia (2011): “Human Rights in Latin America...”, ob. cit., pp. 27-29.

⁴⁶⁰ Sobre las idas y vueltas de Argentina y algunos recuentos antiguos: MÉNDEZ, Juan E. (1993): *Truth and partial justice in Argentina: An update* (New York, Human Rights Watch). 91 pp.; GARRO, Alejandro M. (1993): “Nine years of transition to democracy in Argentina: partial failure or qualified success”, *Columbia Journal of Transnational Law* (Vol. 31, Issue 1), pp. 1-102, y ZUPPI, Alberto L. (2007): “Swinging back and forth between impunity and impeachment: the struggle for justice in Latin America and the international criminal court”, *Pace International Law Review* (Vol. 19), pp. 195-222.

⁴⁶¹ ZALAUQUETT, José (2011): “The Emergence of ‘Disappearances’...”, ob. cit., p. 11.

mucho. Y además hasta tanto no sepamos la suerte o paradero de los miles de personas desaparecidas, ellas no constituirán una cuestión del pasado.

Zalaquett nos dice: "Si usted está pensando en establecer un vínculo entre las acciones que desarrollamos y los cambios concretos, está en el negocio equivocado. En derechos humanos se tira una flecha y no se sabe dónde cae. El éxito se mide por el número de flechas que se tiran. Es muy raro que los gobiernos reconozcan que están deteniendo una práctica represiva o liberando a una persona a causa de la presión de los grupos de derechos humanos. El éxito se mide por la cantidad de presión o movilización que se genera, no tanto por la medición de los resultados. Los resultados acacerán, pero en la mayoría de los casos no se puede establecer una línea directa entre el trabajo en derechos humanos y los resultados obtenidos"⁴⁶². Y en América Latina, como presentamos someramente, se han lanzado muchas flechas y muchas de ellas han dado en el blanco gracias a las orientaciones de José Zalaquett. Con el liderazgo de Pepe hemos recorrido un largo camino, pero todavía queda mucho que andar. América Latina ha contribuido a este desarrollo, y sociedades que hoy confrontan los mismos desafíos disponen de recursos intelectuales y de modelos de políticas a los que pueden recurrir sin tener que crearlos de la nada, tal y como tuvo que hacer América Latina⁴⁶³.

BIBLIOGRAFÍA

- ABRAMOVICH, Víctor (2008): "Transplante y neopunitivismo: Debates sobre la aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la Argentina", en Sofía TISCORNIA (ed.), *Activismo de los derechos humanos y burocracias estatales: el caso Walter Bulacio* (Buenos Aires, Editores del Puerto), pp. 249-268.
- AMBOS, Kai *et al.* (2009): *Desaparición forzada de personas, Análisis comparado e internacional* (Bogotá, Editorial Temis S.A.), 255 pp.
- AMNISTÍA INTERNACIONAL (2016): *Un trato de indolencia: La respuesta del Estado frente a la desaparición de personas en México*.

⁴⁶² Id., p. 32.

⁴⁶³ SIKKINK, Kathryn y BOOTH WALLING, Carrie (2006): "Argentina's contribution to global trends...", ob. cit., pp. 301 y ss.

- ANDREU-GUZMÁN, Federico (2002): "Le Groupe de travail sur les disparitions forcées des Nations Unies", *International Review of the Red Cross* (Volume 84, N° 848), pp. 803-822.
- ANTKOWIAK, Thomas M. (2008): "Remedial approaches to human rights violations: The Inter-American Court of Human Rights and beyond", *Columbia Journal of Transnational Law* (Vol. 46 N° 2), pp. 351-419.
- Aristegui Noticias: 25 mil desaparecidos en México, reconoce Segob; la mayoría, en Tamaulipas. Aristegui Noticias en Internet. 3 de septiembre de 2015. Disponible en: <http://aristeguinoticias.com/0309/mexico/25-mil-desaparecidos-en-mexico-reconoce-segob-la-mayoria-en-tamaulipas/>.
- ASIAN FEDERATION AGAINST INVOLUNTARY DISAPPEARANCES (2014): *Beyond Tears and Borders: Tracking Enforced Disappearances, a Compilation of Country Situation Reports in Nine Countries in Asia*.
- BALL, Patrick *et al.* (2003): "How many Peruvians have died? An estimate of the total number of victims killed or disappeared in the armed internal conflict between 1980 and 2000" en: *Washington DC, Report to the Peruvian Commission for Truth and Justice*.
- BARTOLOMEI, Maria Luisa y WEISSBRODT, David (1991): "The Effectiveness of International Human Rights Pressures: The Case of Argentina, 1976-1983", *Minnesota Law Review* (Vol. 1009: 75), pp. 1028-1029.
- BASCH, Fernando Felipe (2007): "The Doctrine of the Inter-American Court of Human Rights Regarding States' Duty to Punish Human Rights Violations and Its Dangers", *American University International Law Review* (Vol. 23, N° 1), pp. 195-229.
- BASSIOUNI, M. Cherif (2005): *The legislative history of the International Criminal Court. Vol. 3* (New York, Transnational Publishers), Volume 1.
- BASTÍAS SAAVEDRA, Manuel (2013): *Sociedad civil en dictadura: relaciones transnacionales, organizaciones y socialización política en Chile (1973-1993)*, (Santiago, Ediciones Universidad Alberto Hurtado), 363 pp.
- BAUTISTA, Yanette: *27 años de lucha*, disponible en: <http://www.pazcomunes.org/pg.php?pa=3&id=1bd45f2925d82a0143d123b59fcfa9c&t=-Yanette%20Bautista:%2027%20a%20F1os%20de%20lucha>.
- BAYONA, Jorge Ladino Gaitán (2010): "El arte de la desaparición forzada en dos novelas colombianas", *Espéculo: Revista de Estudios Literarios* (N° 46).

- BENÍTEZ JIMÉNEZ, Maira Ixchel (2015): "Frente al genocidio: justicia transicional y movilización en Guatemala", *URVIO-Revista Latinoamericana de Estudios de Seguridad* (Nº 16), pp. 37-52.
- BERGER, Verena (2008): "La búsqueda del pasado desde la ausencia: Argentina y la reconstrucción de la memoria de los desaparecidos en el cine de los hijos", *Quaderns de Cine* (Nº 3), pp. 23-36.
- BERISTAÍN, Carlos Martín y URQUILLA BONILLA, Carlos Rafael (2008): *Diálogos sobre la reparación: Experiencias en el sistema interamericano de derechos humanos. Vol. 1 y 2* (Quito, Instituto Interamericano de Derechos Humanos), 498 pp.
- BOCCIA PAZ, Alfredo; PALAU, Rosa, y SALERNO, Osvaldo (2007): *Paraguay: Los archivos del terror; los papeles que resignificaron la memoria del stronismo* (Asunción, Centro de Documentación y Archivo para la Defensa de los Derechos Humanos), 167 pp.
- BRETT, Sebastián (2009): "El Efecto Pinochet. A 10 años de Londres 1998", *Informe Seminario Internacional*, Santiago, Universidad Diego Portales.
- BRINTON LYKES, M. y LIEM, Ramsay (1990): "Human Rights and Mental Health in the United States: Lessons from Latin America", *Journal of Social Issues* (Vol. 46, Issue 3).
- BRODY, Reed y GONZÁLEZ, Felipe (1997): "Nunca Más: An Analysis of International Instruments on Disappearances", *Human Rights Quarterly* (Volume 19, Nº 2), pp. 365-405.
- BUCHELI, Gabriel et al. (2005): *Vivos los llevaron: historia de la lucha de Madres y Familiares de Uruguayos Detenidos Desaparecidos (1976-2005)* (Montevideo, Ediciones Trilce), 195 pp.
- CALVEIRO, Pilar (1995): *Poder y desaparición. Los campos de concentración en Argentina* (Buenos Aires, Colihue), 176 pp.
- CAMACHO, Ana: "Más de 90.000 desaparecidos, en Latinoamérica en los últimos años". Diario *El País* de España. 11 de febrero de 1983. Disponible en: http://elpais.com/diario/1983/02/11/internacional/413766003_850215.html.
- CANÇADO TRINDADE, Augusto Antônio (2012): "Enforced Disappearances of Persons as a Violation of *Jus Cogens*: The Contribution of the Jurisprudence of the Inter-American Court of Human Rights", *Nordic Journal of International Law* (Vol. 81.4), pp. 507-536.

- CÁRDENAS, Sonia (2011): *Human Rights in Latin America: A Politics of Terror and Hope* (Philadelphia, University of Pennsylvania Press), 264 pp.
- CASADO, María y LÓPEZ ORTEGA, Juan José (coord.) (2014): *Desapariciones forzadas de niños en Europa y Latinoamérica* (Barcelona, Publicacions UB), 368 pp.
- CASTAÑO SUÁREZ, Gloria Nelcy (2009): *La elaboración del duelo en familiares de desaparecidos por la violencia política en la comuna Trece de la ciudad de Medellín-Colombia* (Quito, Universidad Politécnica Salesiana).
- CENTRO DE DERECHOS HUMANOS, UNIVERSIDAD DIEGO PORTALES (2010): *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2009*.
- CENTRO INTERNACIONAL PARA LA JUSTICIA TRANSICIONAL (2015): *Las desaparecidas y las invisibles: Repercusiones de la desaparición forzada en las mujeres*. Disponible en: <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Global-Desapariciones-Genero-2015-ES.pdf>.
- CHINCHÓN, Javier (2012): "El tratamiento judicial de los crímenes de la Guerra Civil y el franquismo en España: una visión de conjunto desde el derecho internacional", *Cuadernos de Derechos Humanos Universidad de Deusto* (Nº 67).
- CIDH (1978): *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1977*, Sección II. Disponible en: <https://www.cidh.oas.org/annualrep/77sp/indice.htm>.
- , (1980): *Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Argentina*, OEA/Ser.L/V/II.49, documento Nº 19.
- , (1988): *Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1986-1987* (Washington, Comisión Interamericana de Derechos Humanos).
- , (2006): *Informe Nº 34/06, de 14 de marzo de 2006, Petición Nº 875-03, Caso Rita Irene Wald Jaramillo y otros c. Panamá*.
- , (2014): *Informe Derecho a la Verdad en las Américas* (Washington, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos), OEA/Ser.L/V/II.152 Doc. 2, 128 pp.
- CITRONI, Gabriella (2003): "Desaparición forzada de personas: Desarrollo del fenómeno y respuestas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", *Anuario de Derecho Internacional* (Nº XIX), pp. 373-408.

- _____, (2014): "The Pitfalls of Regulating the Legal Status of Disappeared Persons Through Declaration of Death", *Journal of International Criminal Justice* (Vol. 12, N° 4), pp. 787-803.
- _____, (2015): "The Contribution of the Inter-American Court of Human Rights and Other International Human Rights Bodies to the Struggle against Enforced Disappearance", en Yves HAECK, Osvaldo RUIZ-CHIRIBOGA, Clara BURBANO HERRERA (eds.), *The Inter-American Court of Human Rights: Theory and Practice, Present and Future* (Washington, Intersentia), pp. 379-403.
- CLAUDE, Ophelia (2010): "A Comparative Approach to Enforced Disappearances in the Inter-American Court of Human Rights and the European Court of Human Rights Jurisprudence", *Intercultural Human Rights Law Review* (N° 5).
- COLLINS, Cath (2010): *Post-transitional Justice: Human Rights Trials in Chile and El Salvador* (Philadelphia, Pennsylvania State University Press), 296 pp.
- _____, (2013): "Chile a más de dos décadas de justicia de transición política", *Revista de Ciencia Política* (Volumen 51 N° 2).
- COMISIÓN INTERNACIONAL DE JURISTAS (2015): *Desaparición forzada y ejecución extrajudicial: investigación y sanción, Guía para profesionales N° 9*.
- COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO (1999): *Guatemala, Memoria del Silencio, Conclusiones y Recomendaciones*, párr. 89. Disponible en: <http://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf>.
- COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS (2005): 62° período de sesiones Tema 11 b) del programa provisional de los Derechos Civiles y Políticos, en Particular las Cuestiones Relacionadas con las Desapariciones y las Ejecuciones Sumarias, Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias E/CN.4/2006/56.
- COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS (1995): Darwinia Rosa Mónaco de Gallicchio vs. Argentina, Comunicación N° 400/1990, U.N. Doc. CCPR/C/53/D/400/1990.
- _____, (2002): Decisión de 2 de noviembre de 2005, Comunicación N° 1078/2002, Caso Norma Yurich c. Chile.

COMITÉ CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA (2014): Observaciones finales sobre el informe presentado por el Paraguay en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/PRY(CO/1, párr. 34; Observación general sobre las mujeres afectadas por las desapariciones forzadas, aprobada por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias en su 98º período de sesiones (31 de octubre a 9 de noviembre de 2012). Disponible en: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G13/112/60/PDF/G1311260.pdf>.

_____, Observaciones finales sobre el informe presentado por Uruguay en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, aprobadas por el Comité en su cuarto período de sesiones.

_____, Observaciones finales sobre el informe presentado por el Paraguay en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención.

_____, Observaciones finales sobre el informe presentado por la Argentina en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/ARG/1.

_____, Observaciones finales sobre el informe presentado por México en virtud del artículo 29, párrafo 1, de la Convención, CED/C/MEX/CO/1.

Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, adoptada el 9 de junio de 1994.

Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Resolución A/RES/61/177, de 20 de diciembre de 2006.

CORTÁZAR, Julio (1981, enero): *Negación del olvido*. Discurso pronunciado en el Coloquio de París sobre la política de desaparición forzada de personas, Senado de la República Francesa, París, Francia.

Corte Constitucional de Colombia (2002): Sentencia C-580/02, de 3 de julio de 2002.

Corte Constitucional de Guatemala (2007): 12 de diciembre de 2007, Expediente 3380-2007.

Corte IDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, Sentencia de 29 de julio de 1988 (Fondo).

Corte IDH: Caso Godínez Cruz vs. Honduras, Sentencia de 20 de enero de 1989 (Fondo), párr. 158.

_____, Caso Blake vs. Guatemala, Sentencia de 24 de enero de 1998 (Fondo).

- _____, Caso Bámaca Velásquez vs. Guatemala, Sentencia de 25 de noviembre de 2000 (Fondo), Serie C N° 70.
- _____, Caso Barrios Altos vs. Perú, Sentencia de 14 de marzo de 2001 (Fondo), Serie C N° 75.
- _____, Caso Molina Theissen vs. Guatemala, Sentencia de 4 de mayo de 2004 (Fondo), Serie C 106.
- _____, Caso Gómez Palomino vs. Perú, Sentencia de 22 de noviembre de 2005 (Fondo, Reparaciones y Costas).
- _____, Caso Goiburú y otros vs. Paraguay, Sentencia de 22 de septiembre de 2006 (Fondo), Serie C N° 153.
- _____, Caso La Cantuta vs. Perú, Sentencia de 29 de noviembre de 2006 (Excepciones preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
- _____, Caso Heliodoro Portugal vs. Panamá, Sentencia de 12 de agosto de 2008 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
- _____, Caso Anzualdo Castro vs. Perú, Sentencia de 22 de septiembre de 2009 (Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas).
- _____, Caso Chitay Nech y otros vs. Guatemala, Sentencia de 25 de mayo de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
- _____, Caso Ibsen Cárdenas e Ibsen Peña vs. Bolivia, Sentencia de 1 de septiembre de 2010 (Fondo, Reparaciones y Costas).
- _____, Caso Gomes Lund y otros ("Guerrilha do Araguaia") vs. Brasil, Sentencia de 24 de noviembre de 2010 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparación y Costas).
- _____, Caso Osorio Rivera y Familiares vs. Perú, Sentencia de 26 de noviembre de 2013, Serie C N° 274.
- _____, Caso Rodríguez Vera y otros (Desaparecidos del Palacio de Justicia) vs. Colombia, Sentencia de 14 de noviembre de 2014 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
- Corte Suprema de Chile (1996): 24 de agosto de 1996 (decisión sobre recurso de inaplicabilidad del decreto ley N° 2191).
- Corte Suprema de Chile, Pleno, Caso de desafuero de Pinochet (2000): Sentencia de 8 de agosto del 2000.
- Corte Suprema de Justicia de la Nación de Argentina c/ Camps, Ramón Juan Alberto y otros (1987): 2 de mayo de 1987 (causa incoada en virtud del

decreto N° 280/84 del Poder Ejecutivo Nacional) y Fallos: 310: 1162; Sentencia-97/21-98 Sala de lo Constitucional de, 2 de mayo de 1988. "D., J.; M., N.; M., F.; M., O.; B., J. Denuncia. Inconstitucionalidad ley N° 15.848. Arts. 1, 2, 3 y 4". (F. N° 112/ 87).

_____, Arancibia Clavel, Enrique Lautaro y otros (2004): Sentencia de 24 de agosto de 2004, causa A.533.XXXVIII (homicidio calificado y asociación ilícita –Causa N° 259–).

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA, PERÚ (1995): 14 de julio de 1995.

COUNCIL OF EUROPE, COMMISSIONER FOR HUMAN RIGHTS (2016): *Missing Persons and Victims of Enforced Disappearance in Europe*.

COUNCIL OF EUROPE, PARLIAMENTARY ASSEMBLY (2005): *Enforced Disappearance, Report to the Committee on Legal Affairs and Human Rights*, Rapporteur Christos Pourgourides, Doc N° 10679.

COURTNEY, Jocelyn (2010): "Enforced Disappearances in Colombia: A Plea for Synergy between the Courts", *International Criminal Law Review* (Vol. 10, N° 5), pp. 679-711.

COUSO, Javier; HUNEEUS, Alexandra y SIEDER, Rachel (2010): *Cultures of legality: Judicialization and political activism in Latin America* (Cambridge, Cambridge University Press), 312 pp.

COWIE, Lancelot (2013): "Los desaparecidos y la represión de estado en la narrativa argentina actual", *Revista del Centro de Estudios Latinoamericanos* (N° 16), pp. 195-205.

DE FROUVILLE, Olivier (2006): "La Convention des Nations Unies pour la protection de toutes les personnes contre les disparitions forcées: les enjeux juridiques d'une négociation exemplaire", *Droits Fondamentaux* (N° 6).

_____, (forthcoming): "The Committee on Enforced Disappearance", en Philip ALSTON *et al.* (eds.), *The United Nations and Human Rights: A Critical Appraisal* (Oxford, Oxford University Press).

DE GREIFF, Pablo (2006): *The handbook of reparations* (Oxford, Oxford University Press), 1054 pp.

DE VEDIA, Mariano: "Lopérfido habló de los desaparecidos y avivó una fuerte polémica". *Diario La Nación*. 27 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.lanacion.com.ar/1865657-loperfido-hablo-de-los-desaparecidos-y-avivo-una-fuerte-polemica>.

DEWHIRST, Polly y KAPUR, Amrita (2015): *Las desaparecidas y las invisibles repercusiones de la desaparición forzada en las mujeres* (New York, Centro Internacional para la Justicia Transicional).

DONDÉ-MATUTE, Javier (2010): "International criminal law before the Supreme Court of Mexico", *International Criminal Law Review* (Nº 10.4).

DUTRÉNIT BIELOUS, Silvia (2012): "Los equipos de antropología forense en América Latina: Coadyuvantes en el camino de la verdad y la justicia", *Red Universitaria sobre Derechos Humanos y Democratización para América Latina* (Año 2, Nº 3), pp. 25-53. Disponible en: <http://www.unsam.edu.ar/ciep/wp-content/uploads/pdf/02-%20S%C3%ADlvia%20Dutr%C3%A9nit%20Bielous-%20Los%20equipos%20de%20antropolog%C3%ADa%20forense%20en%20Am%C3%A9rica%20Latina,%20coadyuvantes%20en%20el%20camino%20de%20la%20verdad%20y%20la%20justicia.pdf>.

ERRANDONEA, Jorge (2008): "Justicia transicional en Uruguay", *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (Vol. 47), pp. 13-69.

Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución Nº 47/133 de 18 de diciembre de 1992.

DEZALAY, Yves y GARTH, Bryant G (2002): *The internationalization of palace wars: lawyers, economists, and the contest to transform Latin American states* (Chicago, University of Chicago Press).

DULITZKY, Ariel (Próximo a ser publicado): "La memoria en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en *Libro en Homenaje a Cecilia Medina Quiroga*.

EATIP, GTNM/RJ, CINTRAS, SERSOC (2002): *Paisajes del dolor, senderos de esperanza. Salud mental y derechos humanos en el Cono Sur*. Disponible en: <http://www.cintras.org/textos/libros/libropaisajes.pdf>.

ELSEMANN, Nina (2012): "Nuevos espacios del saber en la justicia transicional: Argentina y la lucha global contra la desaparición forzada", *Revista Iberoamericana* (Nº 48).

ENGLE, Karen (2015): "Anti-Impunity and the Turn to Criminal Law in Human Rights", *Cornell Law Review* (Vol. 100), pp. 1069-1128.

- ESPÓSITO, Carlos y GALELLA, Patricio (2012): "Las entregas extraordinarias en la lucha contra el terrorismo. ¿Desapariciones Forzadas?", *SUR-Revista Internacional de derechos humanos* (Vol 6, N° 19).
- FARER, Tom (1997): "The Rise of the Inter-American Human Rights Regime: No Longer a Unicorn, Not Yet an Ox", *Human Rights Quarterly* (Vol. 19, N° 3), pp. 510-546.
- FERRANTE, Marcelo y SANCINETTI, Marcelo (1999): *El derecho penal en la protección de los derechos humanos* (Buenos Aires, Ed. Hammurabi).
- FERRI, Pablo: "Una familia se ampara en la justicia mexicana para buscar a un represaliado del franquismo". Diario *El País* de España, 27 de enero de 2016. Disponible en: http://internacional.elpais.com/internacional/2016/01/28/mexico/1453994312_149860.html.
- FILIPPINI, Leonardo (2008): "El prestigio de los derechos humanos. Respuesta a Daniel Pastor", en: Roberto GARGARELLA (coord.), *Teoría y crítica del Derecho Constitucional. Tomo II: Derechos* (Buenos Aires, Abeledo Perrot), pp. 1207-1235.
- FINUCANE, Brian (2010): "Enforced Disappearance as a Crime under International Law: A Neglected Origin in the Laws of War", *The Yale Journal of International Law* (Vol. 35).
- Fundación "Para el Debido Proceso Legal" (2000): *Digesto de Jurisprudencia Latinoamérica sobre crímenes de Derecho Internacional* (Washington D.C., Institute for Peace).
- GAMARRA, Ronald (2010): *Juzgar a un jefe de Estado: lecciones del proceso al expresidente Alberto Fujimori por delitos contra los derechos humanos* (Lima, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos), 74 pp.
- GARGARELLA, Roberto (2008): "Justicia penal internacional y violaciones masivas de Derechos Humanos", en: Libardo José ARIZA (ed.), *De la injusticia penal a la justicia social*. (Bogotá, Universidad de los Andes-Siglo de Hombres Editores), pp. 101-107.
- , (2012): "Sin lugar para la soberanía popular. Democracia, derechos y castigo en el caso Gelman". Disponible en: https://www.law.yale.edu/system/files/documents/pdf/sela/SELA13_Gargarella_CV_Sp_20120924.pdf.
- GARRO, Alejandro M. (1993): "Nine years of transition to democracy in Argentina: partial failure or qualified success", *Columbia Journal of Transnational Law* (Vol. 31, Issue 1), pp. 1-102.

- GIORGOU, Irena (2013): "State Involvement in the Perpetration of Enforced Disappearance and the Rome Statute", *Journal of International Criminal Justice* (Vol. 11, N° 5), pp. 1001-1021.
- GOLDMAN, Robert K. (2009): "History and Action: the Inter-American Human Rights System and the Role of the Inter-American Commission on Human Rights", *Human Rights Quarterly* (N° 31).
- GÓMEZ CAMACHO, Juan José (2007): "La desaparición forzada de personas: avances del derecho internacional", *Revista Mexicana de Política Exterior* (N° 66).
- GONZÁLEZ CUEVA, Eduardo (2002): "¿Por qué es aceptable el Estatuto de Roma para los gobiernos latinoamericanos?", en José GUEVARA y Mariana VALDÉS RIVEROLL (comps.), *La Corte Penal Internacional (Ensayos para la ratificación e implementación de su Estatuto)* (México, Universidad Iberoamericana y Secretaría de Relaciones Internacionales).
- GROEN, W. J. Mike; MÁRQUEZ-GRANT, Nicholas, y JANAWAY, Rob (2015): *Forensic Archaeology: A Global Perspective* (Oxford, John Wiley & Sons), 616 pp.
- GROSSMAN, Claudio (1992): "Disappearances in Honduras: the need for direct victim representation in human rights litigation", *Hastings International and Comparative Law Review*.
- GRUPO DE INICIATIVA POR UNA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE DESAPARICION FORZADA DE PERSONAS (1987, marzo): *La desaparición, crimen contra la humanidad: Jornadas sobre el Tratamiento Jurídico de la Desaparición Forzada de Personas*, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Buenos Aires, 24 y 25 de marzo de 1987.
- , *El Grupo de Trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias concluye su visita a México* (31 de marzo de 2011). Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=10907&LangID=S>.
- Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias* (2011): *Comentario General sobre la Desaparición Forzada como delito continuado*, A/HRC/16/48 de 26 de enero de 2011
- GUARIGLIA, Fabricio (2001): "Los límites de la impunidad: la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso 'Barrios Altos'", *Nueva Doctrina Penal*, pp. 209-230.

- GUEMBE, María José (2004): "La experiencia argentina de reparación económica de graves violaciones a los derechos humanos", 31 pp.
- GUEST, Iain (1990): *Behind the disappearances: Argentina's dirty war against human rights and the United Nations* (Philadelphia, University of Pennsylvania Press), 624 pp.
- GUEVARA, José A., y DAL MASO, Tarciso (2005): *La Corte Penal Internacional: una visión iberoamericana* (México, Editorial Porrúa), 999 pp.
- GUEVARA BERMÚDEZ, José Antonio (2014): "La Corte Penal Internacional y América Latina y el Caribe", *Anuario de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile* (Nº 10).
- GUZMÁN TAPIA, Juan (2005): *En el borde del mundo: memorias del juez que procesó a Pinochet* (Barcelona, Editorial Anagrama), 240 pp.
- HAGAARD, Lisa y NICHOLLS, Kelly (2010): *Rompiendo el silencio en la búsqueda de los desaparecidos de Colombia, Grupo de Trabajo sobre Asuntos Latinoamericanos y la Oficina en los Estados Unidos sobre Colombia*. Disponible en: <http://lawg.org/storage/documents/Colombia/RompiendoElSilencio.pdf>.
- HAYNER, Priscilla B. (2002): *Unspeakable truths: Facing the challenge of truth commissions* (New York, Routledge), 356 pp.
- HUHLE, Rainer (2013): "Non-State Actors of Enforced Disappearance and the UN Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance", *Humanitäres Völkerrecht - Informationsschriften / Journal of International Law of Peace and Armed Conflict*, (1/2013).
- HUMAN RIGHTS COMMISSION (1982): *Question Of The Human Rights Of All Persons Subjected To Any Form Of Detention Or Imprisonment, In Particulars Question Of Missing And Disappeared Persons*, Report of the Working on Enforced or Involuntary Disappearances, Addendum E/CN.4/1492/Add.1.
- HUMAN RIGHTS COMMITTEE (1982): Eduardo Bleier vs. Uruguay, Communication No. R.7/30, U.N. Doc. Supp. Nº 40 (A/37/40) at 130.
- HUMAN RIGHTS WATCH (1998): *Summary of the Key Provisions of the ICC Statute*, 1998. Disponible en: <https://www.hrw.org/news/1998/12/01/summary-key-provisions-icc-statute>.
- , (2004) *The United States 'Disappeared': The CIA's Long-Term Ghost Detainees*.

- _____, (2014): *La crisis en Buenaventura: Desapariciones, desmembramientos y desplazamiento en el principal puerto de Colombia en el Pacífico*.
- IBÁÑEZ, María Noelia (2012): "El ojo que espía por las grietas del pasado. Una aproximación al estudio sobre el tratamiento de la memoria y la historia recientes en el cine argentino (1983-2009)", *Passagens, Revista Internacional de Historia Política e Cultura Jurídica* (Vol. 4 N° 3), pp. 384-400.
- Informe Anual del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas: Comentario general sobre el derecho al reconocimiento como persona ante la ley en el contexto de las desapariciones forzadas, párr. 2, A/HRC/19/58, 2011.
- Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias Adición Misión a México, A/HRC/19/58/Add.2.
- JELIN, Elizabeth (1995): *La política de la memoria: El movimiento de derechos humanos y la construcción democrática en la Argentina*, en: *Juicio, castigos y memoria: Derechos humanos y justicia en la política argentina* (Buenos Aires, Nueva Visión).
- _____, (2002): *Los trabajos de la memoria* (Madrid, Siglo XXI editores), 146 pp.
- KECK, Margaret y SIKKINK, Kathryn (2014): *Activists beyond borders: Advocacy networks in international politics* (Ithaca, Cornell University Press), 228 pp.
- KENNEDY, Kerry *et al.* (2000): *Speak truth to power: Human rights defenders who are changing our world* (New York, Umbrage Editions).
- KLEINMAN, Howard M. (1986): "Disappearances in Latin America: A Human Rights Perspective", *New York University Journal of International Law and Politics* (N° 19).
- LANATA, Jorge: "El número de desaparecidos: la verdad no aumenta la grieta". *Diario El Clarín*. 29 de enero de 2016. Disponible en: http://www.clarin.com/politica/Desaparecidos-Derechos_Humanos-Estela_de_Carlotto-Dario_Loperfido_0_1513048707.html.
- LAPLANTE, Lisa (2007): "Después de la verdad: demandas para reparaciones en el Perú postcomisión de la verdad y reconciliación", *Antípoda Revista de Antropología y Arqueología* (N° 4), pp. 119-146.

- _____, (2009): "Outlawing amnesty: the return of criminal justice in transitional justice schemes", *Virginia Journal of International Law* (Vol. 49, N° 4), pp. 8-26.
- LAPLANTE, Lisa J. y THEIDON, Kimberly Susan (2007): "Truth with consequences: Justice and reparations in post-Truth Commission Peru", *Human Rights Quarterly* (Vol. 29 N° 1), pp. 228-250.
- LEE, Roy S. K. (ed.) (1999): *The International Criminal Court: the making of the Rome Statute: issues, negotiations and results* (The Hague, Martinus Nijhoff Publishers), 657 pp.
- LIRA, Elizabeth y LOVEMAN, Brian (2005): *Políticas de reparación: Chile 1990-2004* (Santiago, LOM Ediciones), 550 pp.
- LIRA, Elizabeth (2010): "Trauma, duelo, reparación y memoria", *Revista de Estudios Sociales* (N° 36), pp. 14-28.
- LONGONI, Ana (2010): "Fotos y siluetas: dos estrategias en la representación de los desaparecidos", en Emilio CRENZEL (comp.), *Los desaparecidos en la Argentina. Memorias, representaciones e ideas (1983-2008)* (Buenos Aires, Biblios), 286 pp.
- LUTZ, Ellen and SIKKINK, Kathryn (2001): "The Justice Cascade: The Evolution and Impact of Foreign Human Rights Trials in Latin America", *Chicago Journal of International Law* (Vol. 2: N° 1, Article 3), pp. 1-34.
- MALAMUD-GOTI, Jaime (1990): "Transitional Governments in the Breach: Why Punish State Criminals?", *Human Rights Quarterly* (Vol. 12 N° 1), pp. 1-6.
- MALARINO, Ezequiel (2009): "Activismo judicial, punitivización y nacionalización: Tendencias antidemocráticas y antiliberales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", en: Daniel PASTOR (ed.), *El sistema penal en las sentencias recientes de los órganos interamericanos de protección de los derechos humanos* (Buenos Aires, Fundación Konrad Adenauer), pp. 25-62.
- MARRACO, Manuel: *La Audiencia Nacional condena a Scilingo a 640 años de cárcel por delitos de lesa humanidad*. Diario *El Mundo* de España. 20 de abril de 2005.
- MARTÍNEZ BARAHONA, Elena, GUTIÉRREZ, Martha y RINCÓN, Liliana (2012): "Impunidad en El Salvador y Guatemala: de la locura a la esperanza: ¿nunca más?", *Revista América Latina Hoy* (N° 61), pp. 100-135.

- MARTROS, Becky B. (ed.) (1980): *Disappearances: A Workbook* (New York, Amnesty International USA Publication), 168 pp.
- MAZORRA, Diego A. (2010): "Fotografía y memoria: Imágenes y lugares en la fotografía de los desaparecidos en Colombia (Photography and Memory: Images and Places in the Photography of the Missing People in Colombia)", *Revista Comunicación y Ciudadanía* (Nº 4), pp. 62-85.
- MEDINA, Cecilia (2009): "Los 40 años de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a la luz de cierta jurisprudencia de la Corte Interamericana", *Anuario de Derechos Humanos 2009*.
- MÉNDEZ, Juan E. y VIVANCO, José Miguel (1990): "Disappearances and the Inter-American Court: reflections on a litigation experience", *Hamline Law Review* (Vol. 13, Nº 3), pp. 507-577.
- MÉNDEZ, Juan E. (1993): *Truth and partial justice in Argentina: An update* (New York, Human Rights Watch), 91 pp.
- , (1997): "Accountability for Past Abuses", *Human Rights Quarterly* (Vol. 19 Nº 2).
- MICUS, Annelen (2015): *The Inter-American Human Rights System as a Safeguard for Justice in National Transitions: From Amnesty Laws to Accountability in Argentina, Chile and Peru* (Berlin, Brill – Nijhoff), 448 p.
- MIGNONE, Emilio Fermín (1991): *Derechos humanos y sociedad: el caso argentino* (Buenos Aires, Centro de Estudios legales y Sociales).
- *et al.* (2006): *Estrategia represiva de la dictadura militar: la doctrina del paralelismo global* (Buenos Aires, Ediciones Colihue).
- MOLINA THEISSEN, Ana Lucrecia (1998): *La desaparición forzada de personas en América Latina* (Ko'aga Roñe'eta, Serie VII).
- NASH, Claudio (2009): "Las reparaciones ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1988-2007)" (Santiago, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile), 490 pp.
- NEUMAN, Gerald L. (2008): "Import, Export, and Regional Consent in the Inter-American Court of Human Rights", *The European Journal of International Law* (Vol. 19, Nº 1), pp. 101-123.
- NINO, Carlos S. (1991): "The Duty to Punish Past Abuses of Human Rights Put into Context: The Case of Argentina", *The Yale Law Journal* (Vol. 100).

- NORRIS, Robert E. (1992): "Leyes de impunidad y los Derechos Humanos en las Américas: una respuesta legal", *Revista del Instituto Interamericano de Derechos Humanos* (Vol. 15).
- OEA, Asamblea General (1983): AG/RES. 666 (XIII-0/83).
- ONU, Asamblea General (1975): Resolución N° 3.448.
- _____, (1975): Resolución N° 3.450.
- _____, (1978): Resolución N° 33/173.
- ONU, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (1979): Resolución N° 5 B (XXXII).
- OPEN SOCIETY JUSTICE INITIATIVE (2013): *Judging A Dictator: The Trial Of Guatemala's Ríos Montt*. Disponible en: <http://www.opensocietyfoundations.org/sites/default/files/judging-dicator-trial-guatemalarios-montt-11072013.pdf>.
- PACE, William R. y SCHENSE, Jennifer (2001): "The Coalition for the International Criminal Court at the Preparatory Commission", en: Roy S. LEE (ed.), *The International Criminal Court: Elements of Crime and Rules of Procedure and Evidence* (New York, Transnational Publishers).
- Página 12: *Un discurso que atrasa treinta años*. Página 12, 27 de enero de 2016. Disponible en: <http://www.pagina12.com.ar/diario/el-pais/1-291218-2016-01-27.html>.
- PARRA VERA, Óscar (2012): "La jurisprudencia de la Corte Interamericana respecto a la lucha contra la impunidad: Algunos avances y debates", *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo* (Año 13, N° 11), pp. 5-51.
- PASTOR, Daniel R. (2005): "La deriva neopunitivista de organismos y activistas como causa del desprestigio actual de los derechos humanos", *Rivista di filosofia del diritto internazionale e della politica globale*.
- PELAYO MOLLER, Carlos María (2012): "El proceso de creación e incorporación de los estándares internacionales en materia de desaparición forzada de personas en México y su revisión por parte de Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Rosendo Radilla", *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* (N° 12), pp. 959-1021.
- PÉREZ-SALES, Pau y NAVARRO GARCÍA, Susana (2007): *Resistencia contra el olvido: Trabajo psicosocial en procesos de exhumaciones en América Latina* (Barcelona, Editorial Gedisa), 364 pp. Descripción e índice disponibles en: <http://www.ecapguatemala.org.gt/sites/default/files/DOSSIER%20noviembre%2007%20PDF.pdf>.

- PÉREZ SOLLA, María Fernanda (2006): *Enforced disappearances in International Human Rights*. (Jefferson, McFarland & Co. Publishers), 241 pp.
- PERVOU, Ioanna (2012): "The Convention for the Protection of All Persons from Enforced Disappearance: Moving Human Rights Protection Ahead", *European Journal of Legal Studies* (Volume 5, Issue N° 1), pp. 145-171.
- PION-BERLIN, David (2004): "The Pinochet Case and Human Rights Progress in Chile: Was Europe a Catalyst, Cause or Inconsequential?", *Journal of Latin American Studies* (N° 36), pp. 479- 505.
- Publico.es: *Presentada en Argentina una querrela contra el franquismo*. Diario Público en internet. 14 de abril de 2010. Disponible en: <http://www.publico.es/internacional/presentada-argentina-querrela-franquismo.html>.
- RAGO, Margareth: *A coragem feminina da verdade: mulheres na ditadura militar no Brasil*, pp. 523 y ss., en: ASSY, Bethania; MELO, Carolina de Campos; DORNELLES, João Ricardo; GÓMEZ, José María (Org.) (2012): *Direitos Humanos, justiça, verdade e memória* (Rio de Janeiro, Lumen Juris).
- REDRESS (1999), *Universal Jurisdiction in Europe*, Disponible en: <http://www.redress.org/publications/UJEurope.pdf>.
- ROBLEDO SILVESTRE, Carolina (2015): *El laberinto de las sombras: desaparecer en el marco de la guerra contra las drogas* (Medellín, Estudios Políticos, Medellín).
- RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, María Elena (2012): "La fotografía y la representación de la memoria de las víctimas de desaparición en Colombia", *Revista Sans Soleil* (N° 4), pp. 216-223.
- ROHT-ARRIAZA, Naomi (1999): *La necesidad de la reconstrucción moral tras violaciones de Derechos Humanos cometidas en el pasado: Una entrevista con José Zalaquett*. Disponible en: <http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/18/58.pdf>.
- , (2005): *The Pinochet effect: transitional justice in the age of human rights* (Philadelphia, University of Pennsylvania Press), 272 pp.
- ROJAS BAEZA, Paz (2009): *La interminable ausencia: Estudio médico, psicológico y político de la desaparición forzada de personas* (Santiago de Chile, LOM Ediciones), 214 pp.
- ROSALES HERRERA, Eduardo Alfonso (2007): *El juicio del siglo. Augusto Pinochet frente al derecho y la política internacional* (México D.F., Plaza y Valdés), 211 pp.

- RUBIO-MARÍN, Ruth (ed.) (2009): *The Gender of Reparations: Unsettling sexual hierarchies while redressing human rights violations* (Cambridge, Cambridge University Press), 416 pp.
- SALAZAR, Hernando: "Primer general condenado por desaparición forzada en Colombia". *BBC Mundo*, Bogotá, 29 de abril de 2011. Disponible en: http://www.bbc.com/mundo/noticias/2011/04/110429_colombia_condena_general_corte_suprema_fp.
- SALMÓN, Elizabeth (2014): *La condena de Alberto Fujimori y el derecho internacional de los derechos humanos. Un capítulo fundamental de la lucha contra la impunidad en Perú* (Bogotá, Editorial Universidad Externado de Colombia), 202 pp.
- SARKIN, Jeremy (2011): "The Role of the International Criminal Court (ICC) in Reducing Massive Human Rights Violations Such as Enforced Disappearances in Africa: Towards Developing Transitional Justice Strategies", *Studies in Ethnicity and Nationalism* (11.1), pp. 130-142.
- SCHINDEL, Estela Carina (2012): *La desaparición a diario: sociedad prensa y dictadura (1975-1978)* (Buenos Aires, Eduvim), 379 pp.
- SCOVAZZI, Tullio y CITRONI, Gabriella (2007): *The struggle against enforced disappearance and the 2007 United Nations Convention* (Leiden, Boston, Martinus Nijhoff Publishers).
- SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN ARGENTINA (2006): *Consecuencias actuales del terrorismo de Estado en la salud mental. Salud mental y Derechos Humanos. Cuadernillo orientativo dirigido a profesionales de la salud mental*. Disponible en: http://www.jus.gob.ar/media/1129094/10-dhpt-consecuencias_salud_mental.pdf.
- SHEININ, Martin *et al.* (2010): "Estudio conjunto preparado por el Sr. Martin Scheinin, Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Sr. Manfred Nowak, Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, representado por su Vicepresidente, el Sr. ShaheenSardar Ali; y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, representado por su Presidente, el Sr. Jeremy Sarkin", A/HRC/13/42, párr. 59 (19 de febrero de 2010).

- SIKKINK, Kathryn y BOOTH WALLING, Carrie (2006): "Argentina's contribution to global trends in transitional justice", en Naomi ROHT-ARRIAZA y Javier MARIEZCURRENA (ed.), *Transitional justice in the twenty-first century: beyond truth versus justice* (Cambridge, New York, Cambridge University Press), pp. 301-324.
- SIKKINK, Kathryn (2008): "From pariah state to global protagonist: Argentina and the struggle for international human rights", *Latin American Politics and Society* (Vol. 50, N° 1), pp. 1-29.
- SLUKA, Jeffrey A. (ed.) (2000): *Death Squad: the Anthropology of State Terror* (Philadelphia, University of Pennsylvania Press), 272 pp.
- SMULOVITZ, Catalina (2012): "The Past is Never Dead: Accountability and Justice for Past Human Rights Violations in Argentina", en SERRANO, Mónica y POPOVSKI, Vesselin (eds.), *After Oppression: Transitional Justice in Latin America and Eastern Europe* (Tokio-Nueva York-París, United Nations University Press), 526 pp.
- STERN, S. J. (2004): *Remembering Pinochet's Chile* (Durham, Duke University Press), 280 pp.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación de México (2004): Tesis: P/J. 87/2004.
- Suprema Corte de Justicia de Uruguay, Caso Gavasso (2002): Sentencia de 17 de abril del 2002.
- Supremo Tribunal Federal de Brasil (2010): 28 de abril de 2010 (*Arguição de Descumprimento de Preceito Fundamental N° 153*).
- THE AMERICAS WATCH (1987): *The Vicaría de la Solidaridad in Chile. An Americas Watch Report*.
- Tribunal Constitucional de Bolivia, caso José Carlos Trujillo (2001): Sentencia de 12 de noviembre del 2001.
- Tribunal Constitucional del Perú, caso Gabriel Orlando Vera Navarrete (2014): Sentencia de 9 de diciembre de 2004, Expediente N° 2798-04-HC/TC.
- Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (2007): Sentencia de 10 de agosto de 2007, Exp. N° 06-1656 (Caso Recurso de revisión - Marco Antonio).
- TYLER, Wilder (2001): "Antecedentes del proceso de elaboración del proyecto de Convención internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas", *ICJ Review* (N° 62).

- United Nations, Economic and Social Council. Commission on Human Rights, Civil and Political Rights, including questions of disappearances and summary executions: Report submitted by Mr. Manfred Nowak, independent expert charged with examining the existing international criminal and human rights framework for the protection of persons from enforced or involuntary disappearances, pursuant to paragraph 11 of Commission resolution 2001/46. (E/CN.4/2002/71).
- UPRIMMY SALAZAR, Catalina (2012): "La memoria en la Ley de Víctimas de Colombia: derecho y deber", *Anuario de Derechos Humanos, Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad de Chile* (Nº 8), pp. 135-143.
- US Circuit Court for the Northern District of California Forti v. Suárez-Mason (1987): 672 F. Supp 1531.
- United States Court of Appeals for the Second Circuit Filartiga vs. Pena-Irala (1984): 10 de enero de 1984, 630 F.2d 876.
- VERA SALERNO, Raquel Andrea y PALAU AGUILAR, Rosa M.: *Luchadoras de ayer en la dictadura. Luchadoras de hoy en democracia* (Asunción).
- VERMEULEN, Marthe Lot (2012): *Enforced disappearance: determining state responsibility under the international convention for the protection of all persons from enforced disappearance* (Cambridge, Reino Unido, Intersentia, Vol. 51).
- VIAENE, Lieselotte (2009): "Life is priceless: Mayan Q'eqchi' voices on the Guatemalan national reparations program", *International Journal of Transitional Justice* (Vol. 4 Nº 1).
- WELD, Kirsten (2014): *Paper cadavers: the archives of dictatorship in Guatemala* (Durham, Duke University Press), 352 pp.
- ZAFFARONI, Eugenio Raúl (2001): "Los aportes y desarrollos del poder judicial en la lucha contra la impunidad", en Juan E. MÉNDEZ, Martín ABREGÚ y Javier MARIEZCURRENA (eds.), *Verdad y justicia: Homenaje a Emilio F. Mignone* (San José, Instituto Interamericano de Derechos Humanos).
- ZALAQUETT, José (1983): *International Human Rights Research: Needs and Priorities* (New York, Center for the Study of Human Rights, Columbia University).
- , (1990): "Confronting Human Rights Violations Committed by Former Governments: Applicable Principles and Political Constraints"

- en Neil J. KRITZ (ed.), *Transitional Justice* (Washington, D.C., United States Institute of Peace Press, 1995) pp. 3-31.
- , (1993): Introducción a la edición en inglés del Informe de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Chile.
- , (1998): "Procesos de transición a la democracia y políticas de Derechos Humanos en América Latina", en Lorena GONZÁLEZ VOLIO (ed.), *Presente y futuro de los Derechos Humanos, Ensayos en Honor a Fernando Volio Jiménez* (San José de Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos), pp. 105-132.
- , (1999): "La reconstrucción de la unidad nacional y el legado de violaciones de los derechos humanos", *Revista Perspectivas, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas, Universidad de Chile* (Nº 2), pp. 391 y ss.
- , (2000): "La Mesa de Diálogo sobre Derechos Humanos y el proceso de transición política en Chile", *Estudios Públicos* (Nº 79), pp. 5-30.
- , (2002): "The Pinochet Case: International and Domestic Repercussions", en HENKIN, A. (ed.), *The Legacy of Abuse: Confronting the Past, Facing the Future* (New York, The Aspen Institute and New York University School of Law), pp. 47-70.
- , (2007): "El Caso Almonacid: La noción de una obligación imperativa de Derecho Internacional de enjuiciar ciertos crímenes y la jurisprudencia interamericana sobre leyes de impunidad", *Anuario de Derechos Humanos 2007* (Nº 3), pp. 183-194.
- , (2008): "Victims Unsilenced: The Inter-American Human Rights System and Transitional Justice in Latin America", *International Journal of Transitional Justice* (Vol. 2).
- , (2011): "The Emergence of 'Disappearances' as a Normative Issue" en Carrie BOOTH WALLING y Susan WALTZ (editoras), *Human Rights: From Practice to Policy* (Ann Arbor, University of Michigan).
- ZUPPI, Alberto L. (2007): "Swinging back and forth between impunity and impeachment: the struggle for justice in Latin America and the international criminal court", *Pace International Law Review* (Vol. 19), pp. 195-222.